

**FOLLETO INFORMATIVO DE
LANDA INVERSIONES AGRÍCOLAS, S.C.R., S.A.**

Fecha del Folleto: 21 de junio de 2024

El presente folleto (el "**Folleto**") contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio razonado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores antes de que inviertan en la Sociedad en el domicilio social de la Sociedad Gestora. No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se publicarán en la forma legalmente prevista y, en todo caso, con la debida autorización del presente Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, documentos todos ellos registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde se encuentren disponibles. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	3
CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD.....	3
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	3
CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	7
CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES	18
CAPÍTULO VI. ACCIONES.....	24
CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN DE ACCIONES	27
CAPÍTULO VIII. SUSCRIPCIÓN Y AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y PERÍODO DE COLOCACIÓN	29
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.....	34
ANEXO 1	39
ANEXO 2.....	43
ANEXO 3.....	54

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1**.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye una sociedad de capital-riesgo con la denominación "LANDA INVERSIONES AGRÍCOLAS, S.C.R., S.A." (la "**Sociedad**"), que se registrará por lo previsto en los Estatutos Sociales, el presente Folleto, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 22/2014**"), el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**LSC**") y, en lo que resulte de aplicación, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos ("**Directiva GFIA**"), la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**"), así como cualesquiera disposiciones que las desarrollen, modifiquen o sustituyan en el futuro (conjuntamente, la "**Legislación Aplicable**").

Artículo 3. Detalles, objetivo principal y duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye el 4 de junio de 2024 por una duración inicial de diez (10) años a contar desde el Primer Cierre, a menos que se disuelva anticipadamente. La duración de la Sociedad podrá ser prorrogada más allá del décimo aniversario del Primer Cierre por períodos adicionales de un (1) año hasta un máximo de tres (3) años, por decisión de la Sociedad Gestora, si se justifica en interés de los Inversores en los términos establecidos en el presente Folleto (la "**Duración de la Sociedad**"). El Folleto no se modificará a este respecto. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.

Se considerará que la Sociedad ha comenzado a operar una vez que se haya inscrito en el registro correspondiente de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción de la Sociedad**").

De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 22/2014, el objeto principal de la Sociedad es la generación de valor para sus Inversores mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 22/2014, la Sociedad también podrá ampliar su objeto principal, entre otros, a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

En particular, el foco principal de la Sociedad será invertir en tierras agrícolas (incluidas tierras, cultivos, árboles, plantaciones y similares) y derechos de agua conexos, infraestructuras de regadío

y activos agrícolas para la producción agrícola, así como en activos relacionados con actividades auxiliares a las tierras agrícolas o que incrementen de cualquier modo el valor de las tierras agrícolas en España y Portugal (los "**Activos de la Sociedad**") de conformidad con la Política de Inversión establecida en el artículo 5 del presente Folleto (el "**Proyecto**").

Artículo 4. Partes del Proyecto

Las partes del Proyecto (las "**Partes**") son (i) Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U., con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid, y número de identificación fiscal (NIF) A-72811755 (la "**Sociedad Gestora**"); (ii) Nuveen Alternatives Advisors LLC, con domicilio social en 730 Third Avenue, New York, New York 10017 USA, y número de identificación fiscal (US EIN) 45-4288013 ("**NAA**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Asesor Estratégico**"); y (iii) Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana 110, 3º, 28046, y número de identificación fiscal W-8264139J ("**NIMIL España**" y, por lo que respecta a la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, el "**Gestor de Activos Agrícolas**").

Todas las entidades pertenecientes al grupo al que pertenece la Sociedad Gestora (incluyendo Bankinter y la Sociedad Gestora) se denominarán conjuntamente como el "**Grupo Bankinter**".

Todas las entidades pertenecientes al grupo al que pertenecen el Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas (incluidas NAA y NIMIL España) se denominarán conjuntamente como el "**Grupo Nuveen**".

Tanto NAA como NIMIL España se reservan el derecho a ser sustituidas o reemplazadas en cualquier momento, a su entera discrecionalidad, por cualquier otra entidad del Grupo Nuveen, siempre que dicha entidad sustituta o de reemplazo cuente con los preceptivos recursos, capacidades y experiencia. Del mismo modo, NAA y NIMIL España tendrán derecho a subcontratar los servicios pertinentes con cualquier otra entidad del Grupo Nuveen, siempre que se cumplan las condiciones anteriores.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Política de inversión

5.1 Descripción de la política de inversión

La Sociedad invertirá en empresas de propósito especial que serán propietarias de bienes o de derechos de uso y disfrute sobre los Activos de la Sociedad (las "**SPVs**"), de conformidad con la política de inversión establecida en el presente artículo 5 (la "**Política de Inversión**") y con sujeción a los demás términos y condiciones establecidos en el presente Folleto. En cualquier caso, las inversiones de la Sociedad están condicionadas por las limitaciones establecidas en la Legislación Aplicable.

A efectos aclaratorios, las referencias que se hagan en este Folleto a los derechos de propiedad sobre los Activos de la Sociedad comprenderán la titularidad dominical, los derechos de arrendamiento, las concesiones, los derechos de superficie o cualesquiera otros derechos de uso y disfrute equivalentes o de similar naturaleza sobre los Activos de la Sociedad.

5.2 Estrategia de inversión

La Sociedad espera generar valor para sus Inversores mediante una estrategia de inversión centrada principalmente en la producción agrícola mediante la adquisición, tenencia y distribución de dividendos, y/o la venta de participaciones temporales en cualquiera de los siguientes activos de inversión:

- a) Activos de la Sociedad.
- b) Instrumentos de capital o cuasi-capital o instrumentos de deuda, en cada caso, emitidos por las SPVs.
- c) Préstamos concedidos por la Sociedad a las SPVs con un plazo de vencimiento que no exceda de la Duración de la Sociedad.

Como parte de la estrategia de inversión de la Sociedad, ésta adquirirá Activos de la Sociedad a través de las SPVs quienes los explotarán directamente mediante cualquier acuerdo de servicios agrícolas adecuado (para lo cual las SPVs podrán suscribir acuerdos de prestación de servicios con terceros o acuerdos de reparto de beneficios) (los "**Acuerdos de Servicios Agrícolas**").

En todo caso, la Sociedad invertirá únicamente en activos que sean considerados aptos para computar dentro del coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

5.3 Período de Inversión, Inversiones Posteriores e Inversiones Adicionales

De conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y salvo que este período sea ampliado, la Sociedad tendrá un período de inversión de tres (3) años desde el Primer Cierre. Dicho período podrá prorrogarse por un período adicional de un (1) año, a instancia del Comité de Inversiones y sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora (el "**Período de Inversión**").

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones en Activos de la Sociedad durante el Período de Inversión. Una vez transcurrido el Período de Inversión, la Sociedad sólo podrá realizar inversiones adicionales en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) si la Inversión Comprometida de la Sociedad (según se define más abajo) ha sido aprobada por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión para ser financiada mediante desembolsos provenientes de *Capital Calls*, pero dicha inversión aún no se ha completado en su totalidad, siempre y cuando no se excedan los Compromisos de Inversión al final del Período de Inversión;
- b) cuando una inversión adicional o una serie de inversiones relacionadas incrementen o protejan el valor de los Activos de la Sociedad ("**Inversiones Posteriores**"). A efectos aclaratorios, entre otras inversiones que incrementen o protejan el valor de los Activos de la Sociedad (por ejemplo, CAPEX), se considerará que una inversión incrementa o protege el valor si consiste en la adquisición de una propiedad adyacente a cualquier otra propiedad de la Sociedad; o bien
- c) cuando la inversión se realice mediante la reinversión de fondos recibidos de una desinversión, siempre que (i) dicha desinversión se haya llevado a cabo dentro de los cuarenta y ocho (48) meses siguientes a la realización de la inversión inicial; y (ii) el importe reinvertido no supere el coste de adquisición del activo desinvertido ("**Inversiones Adicionales**").

Las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no podrán financiarse con desembolsos provenientes de *Capital Calls*. Por el contrario, sólo podrán llevarse a cabo:

- a) mediante fondos obtenidos a través de endeudamiento, ingresos de la Sociedad o de la reinversión de los ingresos obtenidos de la explotación o venta de los Activos de la Sociedad; y
- b) siempre que, en el momento en que se realicen las inversiones, el importe agregado de la suma de las Inversiones Posteriores y las Inversiones Adicionales no supere un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos de los Inversores al final del Período de Inversión.

Se entenderá que una inversión ha sido comprometida cuando sea aprobada y siempre con respecto al importe aprobado por el Comité de Inversiones (una "**Inversión Comprometida de la Sociedad**"). La Inversión Comprometida de la Sociedad incluirá el precio de adquisición del Activo de la Sociedad y cualquier otro importe relacionado con el Activo de la Sociedad aprobado por el Comité de Inversiones (como, por ejemplo, CAPEX).

5.4 Inversión requisitos y umbrales

La política de inversión incluye los requisitos y umbrales establecidos en el presente artículo 5.4.

a) Límites geográficos

Los Activos de la Sociedad sólo podrán estar situados en España y Portugal.

b) SPVs

Los Activos de la Sociedad serán adquiridos por las SPVs. A efectos aclaratorios, las referencias hechas en este Folleto a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. de Activos de la Sociedad por parte de la Sociedad se entenderán hechas a la tenencia, adquisición, desinversión, etc. indirectas de Activos de la Sociedad por parte de ésta a través de las SPVs.

c) Umbrales de diversificación y coeficiente de inversión obligatoria

La Sociedad deberá cumplir con los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014.

La actividad agrícola de los Activos de la Sociedad será llevada a cabo principalmente de forma directa a través de las SPVs, para lo cual las SPVs podrán celebrar Acuerdos de Servicios Agrícolas con terceros.

Además de los anteriores requisitos y umbrales, la Sociedad invertirá únicamente en activos que sean considerados aptos para computar dentro del coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

De esta manera, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 de la Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la Ley 22/2014, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 de la Ley 22/2014 desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

d) Plazos y vías de salida

Conforme a lo previsto en el artículo 3, las desinversiones de las SPVs o de los Activos de la Sociedad se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime oportuno (siempre que se cuente con la aprobación previa del Comité de Inversiones de conformidad con el artículo 7.2). A estos efectos no se establecen plazos mínimos o máximos de mantenimiento de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante, los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta y de las características de la cartera de activos que la Sociedad este conformando. A modo de ejemplo, la Sociedad puede considerar, entre otras, una oferta pública de venta o una operación de venta o fusión como posibles vías para la desinversión en una o varias Inversiones.

5.5 Co-inversión

La Sociedad contempla la posibilidad de coinvertir con otros inversores, ya sean o no Inversores de la Sociedad. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá celebrar acuerdos de coinversión en nombre de la Sociedad con el fin de regular la relación entre la Sociedad y el co-inversor correspondiente y

entre éstos y las SPVs ("**Acuerdos de Coinversión**") y podrá coinvertir en las SPVs con otros fondos o entidades, ya sean gestionados, cogestionados o estructurados por la Sociedad Gestora o por terceros ("**Entidades Co-inversoras**"), siempre que (i) dichos Acuerdos de Coinversión así como las correspondientes coinversiones se celebren en condiciones de mercado; y (ii) se respeten los derechos de prelación del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas descritos en los párrafos siguientes. Los Acuerdos de Coinversión regularán, entre otros aspectos, las condiciones financieras de la coinversión, el gobierno corporativo relativo a la coinversión y las comisiones de gestión.

En cualquier caso, (i) el Gestor de Activos Agrícolas tendrá derecho a ser designado gestor agrícola de los activos de la coinversión como si la Sociedad estuviera realizando la inversión por sí misma (es decir, sin una Entidad Co-inversora); y (ii) las Partes, conjuntamente con las Entidades Co-inversoras (en su caso), acordarán los términos y condiciones (incluidos las comisiones adicionales a pagar por las entidades Co-inversoras o las SPVs correspondientes, según proceda) que regirán la prestación de servicios por parte del Gestor de Activos Agrícolas como gestor agrícola de los activos de la coinversión.

En caso de que el Comité de Inversiones estime que el importe de una inversión en concreto es excesivo para la Sociedad y que la participación de Entidades Co-inversoras sería conveniente para los intereses de los Inversores, si la Entidad Co-inversora en cuestión no está gestionada, cogestionada o estructurada por una entidad perteneciente al Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico tendrá derecho a asumir dicha oportunidad de coinversión por sí mismo o asignarla a cualquier Miembro del Grupo Nuveen o a cualquier fondo, *trust*, entidad o vehículo de inversión gestionado y/o asesorado por cualquiera de ellos (cualquiera de los anteriores, un "**Fondo Nuveen**").

Sin perjuicio de lo anterior, si el Asesor Estratégico (o cualquier Miembro del Grupo Nuveen o Fondo Nuveen) está interesado en coinvertir en una inversión en particular y la Sociedad Gestora está conforme, el Asesor Estratégico (o cualquier Miembro del Grupo Nuveen o Fondo Nuveen) podrá coinvertir en dicha inversión hasta el porcentaje acordado a tal efecto entre la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico.

En caso de que surjan conflictos de intereses entre la Sociedad y las Entidades Co-inversoras, la Sociedad Gestora tratará de resolver dichos conflictos de intereses mediante directrices objetivas de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

5.6 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento en la Legislación Aplicable, la Sociedad podrá, para la consecución de cualquiera de sus fines, tomar dinero a préstamo y, en general, financiarse con recursos ajenos.

5.7 Información sobre los riesgos potenciales de la inversión

Los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad se resumen en el **Anexo 2** del presente Folleto.

5.8 Información sobre sostenibilidad

La información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, figura en el **Anexo 2** del presente Folleto de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La sociedad gestora de la Sociedad es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, denominada Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U., con domicilio social en el Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La gestión y representación de la Sociedad será responsabilidad de la Sociedad Gestora que, de conformidad con la Legislación Aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad, de modo que los actos y contratos otorgados por la Sociedad Gestora con terceros en representación de la Sociedad no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Como parte de sus funciones, la Sociedad Gestora será responsable de la gestión y las negociaciones para la adquisición, tenencia, administración y enajenación de las participaciones en las SPVs, en cada caso, con el apoyo del Asesor Estratégico conforme a los términos del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas. Todas las inversiones y desinversiones serán aprobadas en última instancia por el consejo de administración de la Sociedad Gestora, siempre que se haya producido la aprobación previa del Comité de Inversiones respecto de los asuntos contemplados en el artículo 7.2.

Asimismo, sin que implique que se confiera la propiedad de dichos activos, las facultades de administración y disposición sobre los Activos de la Sociedad se otorgan a la Sociedad Gestora, que podrá delegar sus funciones, siempre que se cumplan los requisitos anteriores y salvo prohibición legal o reglamentaria.

Artículo 7. Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora creará un comité de inversiones de la Sociedad (el "**Comité de Inversiones**") que tendrá las funciones previstas en el artículo 7.2 siguiente.

7.1 Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por el Asesor Estratégico.

La Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos, sin previo aviso y siempre que así se haga constar por escrito.

7.2 Funciones del Comité de Inversiones

Para las siguientes materias se requerirá la aprobación por la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones:

- (i) la aprobación de cualquier plan de inversión y de cualquier plan de desinversión;
- (ii) la aprobación de cualquier propuesta de inversión y de desinversión (incluida, entre otras, la aprobación de las ofertas vinculantes presentadas para garantizar nuevas oportunidades y la aprobación de los costes de los análisis de diligencia debida – *due diligence* – que deban llevarse a cabo para analizar las oportunidades);
- (iii) la aprobación de coinversiones con una Entidad Co-inversora;
- (iv) la aprobación del presupuesto anual y del presupuesto de CAPEX de la Sociedad y de las SPVs, así como cualquier desviación significativa de los presupuestos previamente aprobados (entendiéndose por tal cualquier desviación superior a 50.000€);
- (v) la aprobación de los proveedores de servicios externos (incluidos los gestores de activos en quienes se delegue) para la Sociedad y/o a las SPVs que sean competidores de

cualquier entidad perteneciente al Grupo Bankinter o al Grupo Nuveen o respecto de los cuales cualquiera de las Partes tenga razones sustanciales para oponerse (incluidas razones reputacionales, falta de confianza, etc.); la aprobación de tasadores externos designados por el Gestor de Activos Agrícolas para la valoración de los Activos de la Sociedad al final de cada año por la Sociedad Gestora. Los tasadores aprobados serán incluidos en una lista de tasadores aprobados que será proporcionada por el Gestor de Activos Agrícolas;

- (vi) la aprobación del endeudamiento, reembolso o refinanciación de cualquier tipo de deuda de la Sociedad y/o de las SPVs;
- (vii) la aprobación de las decisiones relacionadas con las Distribuciones a realizar a los Inversores por la Sociedad o con la comercialización de la Sociedad;
- (viii) la aprobación de la Reserva, de acuerdo con el artículo 30.5; y
- (ix) la aprobación de un Período Extraordinario de Comercialización, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del presente Folleto.

Tras la aprobación por el Comité de Inversiones de cualquiera de las decisiones anteriores, éste deberá someterlas a la aprobación final de la Sociedad Gestora. La decisión final de la Sociedad Gestora tendrá lugar en un plazo de diez (10) Días Hábiles a contar a partir de la fecha en la que la decisión haya sido sometida por primera vez a la aprobación del Comité de Inversiones. A efectos aclaratorios, el plazo de diez (10) Días Hábiles empezará a contar una vez el Comité de Inversiones haya recibido la información que razonablemente estime suficiente como para poder adoptar la decisión pertinente.

La Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas están obligados a abstenerse de llevar a cabo cualquier acción relacionada con la Sociedad o las SPVs que requiera el consentimiento del Comité de Inversiones sin haber obtenido la aprobación previa de éste por mayoría de los votos a favor de sus miembros.

Las aprobaciones enumeradas en los apartados (i) a (vi) anteriores sólo podrán ser otorgadas por el Comité de Inversiones siempre y cuando cada propuesta y su documentación subyacente hayan sido elaboradas y presentadas al Comité de Inversiones por el Asesor Estratégico. En ausencia de una propuesta específica por escrito del Asesor Estratégico y de su voto favorable a cada una de esas decisiones, el Comité de Inversiones no podrá conceder aprobación alguna sobre ninguno de esos asuntos. No obstante lo anterior, el Asesor Estratégico estará siempre obligado a votar a favor de sus propias propuestas (es decir, excluyendo las propuestas presentadas por el Asesor Estratégico por iniciativa o solicitud de la Sociedad Gestora o de cualquier miembro del Grupo Bankinter), a menos que los términos de las propuestas finalmente sometidas a votación difieran sustancialmente de los términos de las propuestas originalmente formuladas por el Asesor Estratégico. Todas las demás aprobaciones serán por mayoría simple. Cualquier aprobación otorgada sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Folleto se considerará nulas de pleno derecho.

En relación con las decisiones relativas a las SPVs, la Sociedad Gestora se compromete a garantizar que los administradores que designe para las SPVs conozcan las circunstancias particulares de la Sociedad y de su régimen aplicable y cumplan con los deberes inherentes al cargo de administrador de conformidad con la normativa aplicable.

7.3 Convocatorias de reunión

Las reuniones del Comité de Inversiones serán convocadas por la Sociedad Gestora por propia iniciativa o a instancia del Asesor Estratégico.

En este sentido, para que tenga lugar una reunión del Comité de Inversiones se deberá notificar con cinco (5) Días Hábiles de antelación, ya sea por carta certificada o por cualquier medio telemático o no telemático a través del cual se pueda proporcionar acuse de recibo, en la dirección indicada a estos efectos por cada uno de los miembros del Comité de Inversiones.

La notificación de convocatoria indicará claramente el nombre de las personas que representan a la Parte correspondiente, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y la identidad de la Parte que emite la notificación de convocatoria.

7.4 Quórum

El Comité de Inversiones se considerará válidamente constituido para tratar los asuntos enumerados en el artículo 7.2 cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados. La representación en el Comité de Inversiones podrá otorgarse mediante comunicación electrónica dirigida a los demás miembros del Comité de Inversiones.

A estos efectos, los miembros del Comité de Inversiones podrán asistir a las reuniones y emitir su voto físicamente, por teléfono, correo electrónico, videoconferencia o por delegación.

Artículo 8. Otras decisiones relativas a la Sociedad

Las siguientes decisiones deben ser acordadas unánimemente por la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico:

- (i) la aprobación del incremento del tamaño de la Sociedad;
- (ii) la aprobación de la admisión a cotización de la Sociedad;
- (iii) la extensión del Período de Inversión y/o de la Duración de la Sociedad;
- (iv) la autorización de cualquier actividad que pretenda realizar cualquier entidad perteneciente al Grupo Bankinter o al Grupo Nuveen que compita con la actividad de la Sociedad tanto en España como en Portugal, siempre que no se trate de actividades ya permitidas o realizadas a la Fecha de Inscripción de la Sociedad.
- (v) la autorización de cualquier operación que pueda entrañar un conflicto de intereses con las Partes (o con cualquier Miembro del Grupo Nuveen y/o cualquier Miembro del Grupo Bankinter) y la contratación de servicios por parte de la Sociedad con las Partes, con cualquier Miembro del Grupo Nuveen o con cualquier Miembro del Grupo Bankinter.
- (vi) la aprobación de la disolución y liquidación de la Sociedad por motivos distintos de la expiración del plazo de Duración de la Sociedad o cualesquiera otras causas legales de disolución.
- (vii) la aprobación de comisiones adicionales, según lo dispuesto en el artículo 12.8.
- (viii) la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, en los términos previstos en artículo 17.
- (ix) la aprobación de la extensión de la información que debe facilitarse con periodicidad a los Inversores, según lo establecido en artículo 18.
- (x) la aprobación de Cierres posteriores al Primer Cierre, tal como se establece en el artículo 30.

Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión con funciones consultivas cuya misión será velar por el correcto desarrollo del Proyecto (el "**Comité de Supervisión**").

El Comité de Supervisión se encargará de la supervisión del Proyecto, del análisis de las rentabilidades y resultados, de la puesta en práctica de planes de contingencia cuando fueren necesarios, del asesoramiento en la resolución o subsanación de cualquier conflicto dentro del Comité de Inversiones con carácter previo a la adopción de otras medidas y de cualquier otra función supervisora que deba someterse a su consideración.

El Comité de Supervisión estará compuesto de cuatro (4) miembros, dos (2) nombrados por el Asesor Estratégico y dos (2) por la Sociedad Gestora.

Los dos (2) miembros del Comité de Supervisión nombrados por el Asesor Estratégico, de un lado, y los dos (2) miembros del Comité de Supervisión nombrados por la Sociedad Gestora, de otro, dispondrán conjuntamente de un único voto para cada grupo de dos (2) miembros.

Para que el Comité de Supervisión esté debidamente constituido deberá contar con un quórum de al menos un (1) miembro designado por el Asesor Estratégico y un (1) miembro designado por la Sociedad Gestora.

Las decisiones del Comité de Supervisión sólo serán válidas si han sido adoptadas por unanimidad.

Los miembros del Comité de Supervisión designados por el Asesor Estratégico y la Sociedad Gestora no deberán ser miembros del Comité de Inversión.

El Comité de Supervisión se reunirá una vez al año, o con la periodicidad que se determine por sus miembros en cada momento, así como cuando fuere necesario a propuesta del Asesor Estratégico o de la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones de forma presencial, por teléfono, por videoconferencia o por delegación.

Artículo 10. Junta General de Accionistas

La junta general de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de un (1) mes a su celebración, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la junta general junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Accionistas acudirán, presentes o representados, a la junta general convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse, en la medida de lo posible, con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

El presidente de la junta general de Accionistas será el administrador solidario de mayor edad de la Sociedad y el secretario será el administrador solidario de menor edad. En el supuesto en que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al presidente y/o secretario de la sesión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Folleto y en los Estatutos Sociales, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

Artículo 11. Órgano de administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a dos (2) administradores solidarios designados a propuesta de la Sociedad Gestora.

Artículo 12. Servicios prestados a la Sociedad. Comisiones y gastos de la Sociedad

12.1 Alcance de los servicios que se prestarán a la Sociedad y a las SPVs

12.1.1 Servicios que la Sociedad Gestora prestará a la Sociedad

Los servicios de gestión, administración y representación de la Sociedad serán prestados por la Sociedad Gestora, de conformidad con la Legislación Aplicable y el presente Folleto.

12.1.2 Servicios que prestará el Asesor Estratégico a la Sociedad

NAA (como Asesor Estratégico), por delegación de la Sociedad Gestora, deberá prestar a la Sociedad, entre otros servicios incluidos en el contrato de servicios de asesoramiento y gestión de activos agrícolas (el "**Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas**"), servicios de asesoramiento y consultoría estratégica relacionados con la búsqueda de oportunidades de inversión, la valoración y estructuración de las inversiones, las políticas de desarrollo, las desinversiones y la gestión, la monitorización del comportamiento de las inversiones y la realización de estudios de inversión.

A efectos aclaratorios, NAA no es una entidad regulada o supervisada en el marco de la normativa comunitaria, del Reino Unido o de España sobre instrumentos y servicios financieros, de inversión o similares. Los servicios prestados por NAA a la Sociedad no incluirán, en ningún caso, actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y el Reglamento (UE) 600/2014 sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) o que requieran de cualquier tipo de licencia o autorización regulatoria ya sea en España, Portugal o en cualquier otra jurisdicción.

12.1.3 Servicios que prestará el Gestor de Activos Agrícolas a las SPVs

NIMIL España (como Gestor de Activos Agrícolas) prestará a las SPVs, entre otros servicios incluidos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, servicios de consultoría relativos a la actividad diaria de los Activos de la Sociedad, supervisión de asesores de servicios relacionados con los activos agrícolas, supervisión de la gestión de los activos agrícolas y/o presentación de soluciones de arrendamiento y otros esquemas de explotación.

A efectos aclaratorios, NIMIL España no es una entidad regulada o supervisada en el marco de la normativa comunitaria, del Reino Unido o de España sobre instrumentos y servicios financieros, de inversión o similares. Los servicios prestados a las SPVs por NIMIL España no incluirán en ningún caso actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) y del Reglamento (UE) 600/2014 sobre Mercados de Instrumentos Financieros (MiFIR) o que requieran de cualquier tipo de licencia o autorización regulatoria ya sea en España, Portugal o en cualquier otra jurisdicción.

12.2 Comisiones de gestión de la Sociedad Gestora

12.2.1 Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora

12.2.1.1 Importe

Como contraprestación por sus servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión fija de gestión (la "**Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora**") calculada de la siguiente manera:

- (i) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de los Compromisos Totales de Inversión;

- (ii) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, un importe equivalente al 0,675% anual calculado sobre la base de la suma de (i) los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición.

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por la Sociedad a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto (incluyendo la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora) se entenderán expresados excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable (o cualquier otro impuesto de similar naturaleza) ("IVA") y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para la Sociedad, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 12.2.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de la Sociedad Gestora conforme al artículo 12.9.

12.2.1.2 Devengo y pago

La Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

12.2.1.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

La Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

12.2.2 Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora

12.2.2.1 Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios de gestión, administración y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión variable de gestión calculada según lo dispuesto en el artículo 21 (la "**Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora**").

12.2.2.2 *Devengo y pago*

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 22.

La Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor de la Sociedad (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 21.

12.3 Comisiones del Asesor Estratégico

12.3.1 *Comisión Fija del Asesor Estratégico*

12.3.1.1 *Importe*

Como contraprestación por los servicios estratégicos prestados por NAA como Asesor Estratégico de la Sociedad por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA percibirá de la Sociedad una comisión fija calculada conforme a lo previsto en el artículo 12.5 (la "**Comisión Fija del Asesor Estratégico**").

La Comisión Fija del Asesor Estratégico y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos por la Sociedad a NAA de conformidad con los términos del presente Folleto y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas (incluyendo la Comisión Variable del Asesor Estratégico, según se define más adelante) se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable y, por lo tanto, si se devengara IVA sobre dichos importes en virtud de la Legislación Aplicable, el importe correspondiente se verá incrementado en la cuantía del IVA aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes y no sea deducible o recuperable de cualquier otro modo para la Sociedad, se considerará que dichas comisiones o importes se expresan inclusivas de IVA así como de cualesquiera otros importes a satisfacer con respecto a dicho IVA.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 12.3.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NAA en virtud del artículo 12.9.

12.3.1.2 *Devengo y pago*

La Comisión Fija del Asesor Estratégico se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión Fija del Asesor Estratégico abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Asesor Estratégico para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

12.3.1.3 *Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre*

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Asesor Estratégico será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

La Sociedad pagará a la NAA, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Asesor Estratégico calculada y adeudada en dicha fecha conforme a lo previsto en el presente artículo 12.3 y en el artículo 12.5.

12.3.2 Comisión Variable del Asesor Estratégico

12.3.2.1 Importe

Adicionalmente, como contraprestación por los servicios estratégicos prestados a la Sociedad por delegación de la Sociedad Gestora, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NAA, en su condición de Asesor Estratégico de la Sociedad, tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión variable calculada de conformidad con el artículo 21 (la "**Comisión Variable del Asesor Estratégico**").

12.3.2.2 Devengo y pago

La Comisión Variable del Asesor Estratégico se calculará y devengará a medida que se vayan realizando Distribuciones a favor los Inversores, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 22.

La Comisión Variable del Asesor Estratégico no será abonada hasta la puesta a disposición de la Sociedad Gestora de un informe por parte del auditor de la Sociedad (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando que no existe riesgo de que los Inversores puedan recibir importes inferiores a los descritos en el artículo 21.

12.4 Comisiones del Gestor de Activos Agrícolas

12.4.1 Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

12.4.1.1 Importe

Como contraprestación por los servicios prestados por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las SPVs, según lo previsto en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, NIMIL España percibirá de las SPVs una comisión fija calculada según lo previsto en el artículo 12.5 (la "**Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas**").

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas y cualesquiera otros importes pagados o pagaderos a NIMIL España de conformidad con el presente Folleto y/o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas se entenderán expresados excluyendo el IVA aplicable. En el supuesto de que el IVA sea o devenga exigible con respecto a dichos importes, las Partes acuerdan que las SPVs deberán abonar, además de dichos importes, un importe equivalente a la cuantía del IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, nada de lo dispuesto en el presente artículo 12.4.1.1 se considerará limitativo o restrictivo de los derechos de NIMIL España en virtud del Artículo 12.9.

12.4.1.2 Devengo y pago

La Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas se calculará y devengará con carácter semestral y se pagará de forma anticipada semestralmente. El cómputo semestral comprenderá desde el 1 de enero hasta el 1 de julio de cada año, salvo el primer período semestral, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, según sea el caso, y el último período semestral, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (según corresponda, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo que haya transcurrido desde el inicio del período semestral correspondiente hasta la finalización de dicho período).

Si el pago anticipado de cualquiera de los períodos semestrales es superior o inferior al importe finalmente debido como Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas para ese período semestral, la diferencia entre la cantidad pagada y el importe finalmente debido se restará o sumará (según corresponda) al siguiente pago semestral.

12.4.1.3 Inversores admitidos tras el Primer Cierre

Con motivo de cualquier Cierre posterior al Primer Cierre, la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Adicionales hubieran sido admitidos en el Primer Cierre.

Las SPVs pagarán a NIMIL España, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas calculada y adeudada en dicha fecha según lo previsto en el presente artículo 12.4 y en el artículo 12.5.

12.5 Importe total de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y de la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas

El importe total devengado a favor de NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico y por NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas (la "**Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain**") será calculado de la siguiente manera:

- (i) durante el Período de Inversión, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de los Compromisos Totales de Inversión.
- (ii) una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, un importe equivalente al 0,825% anual, IVA excluido, calculado sobre la base de la suma de (i) los Desembolsos Totales, más (ii) los Compromisos de Inversión pendientes de desembolsar en concepto de pago aplazado de Inversiones ya efectuadas, reducida proporcionalmente en el importe equivalente a las Desinversiones a Coste de Adquisición.

Teniendo en cuenta que los servicios que deberán ser proporcionados por NAA como Asesor Estratégico a la Sociedad (por delegación de la Sociedad Gestora) y por NIMIL España como Gestor de Activos Agrícolas a las distintas SPVs en virtud del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas serán de naturaleza, alcance y valor relativo diferentes a lo largo de la vida de la Sociedad, la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain se distribuirá y asignará a la Sociedad (para su pago a NAA en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y a las distintas SPVs (para su pago a NIMIL España en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) de acuerdo con el valor de los servicios recibidos por cada uno de ellos y según la normativa fiscal aplicable. A estos efectos, el valor de los servicios prestados por NIMIL España a las SPVs se determinará en función de la superficie y características específicas de los Activos de la Sociedad de los que sean titulares las SPVs en cada momento (y por tanto gestionados por NIMIL España en su condición de Gestor de Activos Agrícolas), de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas. En ningún caso el total de los importes pagados en virtud del artículo 12.3 a NAA (en concepto de Comisión Fija del Asesor Estratégico) y en virtud del artículo 12.4 a NIMIL España (en concepto de Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas) excederá el importe de la Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain.

12.5.1 Garantía de la Sociedad

Todas las cantidades devengadas y pagaderas en virtud del presente Folleto y del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas por cada una de las SPVs a NIMIL España, ya sea en concepto de comisión, costes, gastos u otros, serán garantizados en su totalidad con carácter solidario por parte de la Sociedad.

12.6 Comisión de Estructuración

12.6.1 Importe

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y comercialización de la Sociedad (la "**Comisión de Estructuración**") que será un importe equivalente al uno por ciento (1%) de cada desembolso realizado por cada Inversor conforme a sus Compromisos de Inversión.

La Comisión de Estructuración será satisfecha en un primer momento en su totalidad a la Sociedad Gestora la cual abonará con posterioridad la parte proporcional de la Comisión de Estructuración a Bankinter por la prestación de los servicios de comercialización.

12.6.2 Devengo y pago

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada desembolso efectuado por cada Inversor conforme a su Compromiso de Inversión. La Comisión de Estructuración se devengará como comisión única (es decir, no anualmente) sobre cada importe desembolsado por los Inversores en cada una de los *Capital Calls*.

12.6.3 Inversores admitidos con posterioridad al Primer Cierre

En el supuesto de Cierres posteriores al Primer Cierre, la Comisión de Estructuración correspondiente a los Compromisos de Inversión de los Inversores Adicionales será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora tras cada desembolso efectuado por cada Inversor Adicional conforme a un *Capital Call*.

La Sociedad pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Estructuración calculada y adeudada en dicha fecha según lo dispuesto anteriormente.

12.7 Comisión de Depositaria

12.7.1 Importe

El Depositario actuará como entidad depositaria de la Sociedad con las funciones legalmente establecidas, según el acuerdo firmado entre el Depositario y la Sociedad Gestora.

En su condición de Depositario, Bankinter percibirá de la Sociedad una cantidad equivalente al 0,04% anual calculado sobre el patrimonio neto de la Sociedad (la "**Comisión de Depositaria**").

12.7.2 Devengo y pago

La Comisión de Depositaria es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. Los períodos anuales de devengo comprenderán desde el 1 de enero de cada año, salvo el primer período anual, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizarán el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y del último período anual de devengo, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad.

Las fechas de pago semestrales serán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo el último día de pago semestral, que será la fecha de disolución de la Sociedad (en su caso, la Comisión de Deposito abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo transcurrido desde el inicio del período de devengo anual correspondiente hasta la finalización de dicho período).

12.8 Otras comisiones a cargo de la Sociedad o de las SPVs

Ni la Sociedad ni las SPVs pagarán otras comisiones a la Sociedad Gestora, Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas o cualesquiera entidades de sus respectivos grupos, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Que las Partes lo acuerden expresamente;
- (ii) Que sea como consecuencia de la prestación real de un servicio a la Sociedad o a las SPVs; y
- (iii) Que el servicio o los servicios sean valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación con otras ofertas.

12.9 Imputación de costes y gastos

12.9.1 Hasta la Fecha de Inscripción de la Sociedad

Los gastos incurridos por la Sociedad Gestora y el Grupo Nuveen en relación con el Proyecto hasta la Fecha de Inscripción de la Sociedad serán satisfechos por la Sociedad en el momento de su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV (por ejemplo, gastos de asesoría jurídica, el pago de tasas de la CNMV, gastos notariales o registrales, IVA y cualesquiera otros impuestos).

12.9.2 A partir de la Fecha de Inscripción de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad serán por cuenta de la Sociedad o las SPVs, según corresponda, todas las comisiones y gastos (IVA incluido) en que uno y otras incurran como consecuencia de hacer efectivo el objeto de la Sociedad y las SPVs.

A efectos aclaratorios (i) la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas se harán cargo con carácter individual de sus propios gastos, tales como el alquiler de oficinas o los gastos de personal; en particular la Sociedad Gestora se hará cargo de los gastos en relación con las obligaciones reglamentarias que le son exigibles; y (ii) ni el Asesor Estratégico ni el Gestor de Activos Agrícolas estarán obligados a prestar servicios regulados en virtud del presente Folleto o del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, siendo obligaciones exclusivas de la Sociedad Gestora.

Los gastos en los que haya incurrido la Sociedad (incluido el IVA) que, de acuerdo con este Folleto y el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, estén directamente relacionados con la propia Sociedad o con las SPVs, serán pagados por la Sociedad tanto a la Sociedad Gestora como al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda.

Artículo 13. Comercialización

La Sociedad Gestora comercializará la Sociedad a través de Bankinter S.A., con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360 y/o a través de la sucursal de ésta última en Portugal.

Artículo 14. Depositario

Bankinter y la Sociedad Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra a Bankinter como Depositario de la Sociedad, a quien, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

La Sociedad Gestora proporcionará a Bankinter toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus SPVs para dar cumplimiento a sus obligaciones como depositario de la Sociedad.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

Artículo 15. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas actuarán con el propósito de evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la Sociedad.

En el momento de concertar o buscar cualquier forma de endeudamiento, la Sociedad Gestora tratará a Bankinter en igualdad de condiciones con cualquier otra entidad financiera sin otorgar preferencia a Bankinter sobre otras entidades de financiación. La Sociedad Gestora garantizará que cualquier acuerdo de financiación suscrito con Bankinter, en su caso, se realice en términos y condiciones de mercado.

En caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo siguiente y siempre en el mejor interés de la Sociedad y de sus Inversores:

- (i) en caso de solicitar financiación para los activos y siempre que resulte posible atendidas las circunstancias de cada financiación, la Sociedad Gestora solicitará ofertas de, al menos, tres (3) entidades financieras distintas de Bankinter y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si sus términos y condiciones son competitivos respecto de dichas ofertas; y
- (ii) en caso de líneas de crédito destinadas a la financiación de desembolsos provenientes de *Capital Calls* de los Inversores, o líneas de garantías o seguros de caución, la Sociedad Gestora se asegurará de que las condiciones ofrecidas por Bankinter sean competitivas en términos de mercado.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o remitida desde cualquiera de sus clientes, sean o no Inversores de la Sociedad).

La adquisición de las SPVs en las que Bankinter forme parte de los bancos con los que las SPVs hayan suscrito financiación no se considerará conflicto de interés a los efectos de este Folleto. Asimismo, las inversiones y desinversiones realizadas por de la Sociedad junto con otras Entidades Co-Inversoras, tal y como éstas se definen en el artículo 5.5, no tendrán la consideración de conflicto de interés.

Artículo 16. Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas

16.1 Cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas o disolución y liquidación de la Sociedad

En los supuestos de incumplimiento descritos en el artículo 16.2, siempre y cuando dichas circunstancias no hayan sido subsanadas por el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas, según corresponda, en un plazo de tres (3) meses desde su notificación por parte de la Sociedad Gestora (el "**Período de Subsanación**"), la Sociedad Gestora, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que expire el Período de Subsanación, podrá optar por:

- (i) cesar, de forma conjunta, tanto al Asesor Estratégico como al Gestor de Activos Agrícolas; o
- (ii) en el caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores de la Sociedad, promover la disolución y liquidación de la Sociedad, sin el cese del Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas, de conformidad con el artículo 35 del presente Folleto.

16.2 Incumplimiento y otras circunstancias que dan lugar a un cese

El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas sólo podrán ser cesados si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias y siempre que no hayan sido subsanadas dentro del Período de Subsanación, siendo cada caso considerado como una "**Causa**" y el cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas un "**Cese con Causa**":

- (i) Si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas incurren en cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto o el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas, en cada caso, concurriendo negligencia grave o dolo; o
- (ii) Si la entidad o entidades del Grupo Nuveen que, en su caso, sean titulares de Acciones de la Sociedad no cumplen con las solicitudes de desembolso correspondientes a los *Capital Calls* con arreglo al artículo 30.5; o
- (iii) Si se dicta una resolución judicial por la que se impongan sanciones penales graves superiores a cinco millones de euros (5.000.000€) al Asesor Estratégico o al Gestor de Activos Agrícolas, en España o Portugal, por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (fraude, administración desleal, etc.) contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social española o portuguesa.

El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas también podrán ser cesados si se dan cualesquiera de las siguientes circunstancias y no son subsanadas dentro del Período de Subsanación (a estos efectos, se entenderá que han sido subsanadas si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas son capaces de encontrar un proveedor que los sustituya, que tendrá que ser reconocido y adecuado para prestar los servicios afectados, no pudiendo la Sociedad Gestora denegar injustificadamente su consentimiento a dicha sustitución), siendo cada caso considerado como una "**Causa Legal**" y el cese de una Parte como "**Cese con Causa Legal**":

- (iv) Si se promulgara alguna modificación legislativa que (a) impida al Asesor Estratégico o al Gestor de Activos Agrícolas prestar sustancialmente todos o algunos de los servicios contemplados en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas (cualquiera de dichos servicios afectados, los "**Servicios Materiales**"); o (b) de otra manera exija la obtención de una licencia u otra autorización o consentimiento por parte de las autoridades competentes para la prestación de los Servicios Materiales, licencia o autorización que el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas decidieran o no pudieran solicitar u obtener.

A efectos aclaratorios, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no podrán ser cesados por la Sociedad Gestora o los Inversores salvo por Causa o Causa Legal.

16.3 Efectos del Cese con Causa y del Cese con Causa Legal; derecho a impugnar

El Cese con Causa y el Cese con Causa Legal del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas conllevarán los siguientes efectos:

- (i) El Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no tendrán derecho a indemnización alguna por su cese, a salvo de las previstas y descritas en el presente apartado (i) y en los apartados (ii) y (iii) siguientes; no obstante, si en cualquier momento se determina por sentencia judicial (o por acuerdo de las Partes) que no existía Causa o Causa Legal legítima que pudiera haber justificado el cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas, la Sociedad Gestora será personalmente responsable de pagar al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas:

- a. una penalidad pecuniaria equivalente a dos (2) veces la suma de las dos (2) últimas Comisiones Fijas semestrales devengadas por el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas para su pago antes de la Fecha de Efectos; más
 - b. todos los costes legales incurridos por el Asesor Estratégico y/o el Gestor de Activos Agrícolas en la impugnación de la existencia de una Causa o Causa Legal;
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas estuvieran en desacuerdo con la existencia de Causa e interpusieran una reclamación en este sentido, el pago de la Comisión Variable del Asesor Estratégico quedará en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente (o se llegue a un acuerdo al respecto); la Comisión Variable del Asesor Estratégico no se abonará al Asesor Estratégico hasta que se obtenga dicha resolución (o se llegue a un acuerdo) entendiéndose que:
- a. si, en cualquier momento, se determina por sentencia judicial (o por acuerdo de las Partes) que existía una Causa legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico no tendrá derecho a pago alguno de la Comisión Variable del Asesor Estratégico (si bien se le permitirá conservar y cobrar en todo caso la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor antes de la Fecha de Efectos); sin embargo,
 - b. si, en cualquier momento, se determina mediante resolución judicial (o acuerdo de las Partes) que no existía Causa legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico tendrá derecho a cobrar íntegramente la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente a la totalidad de la Duración de la Sociedad que de otro modo se habría devengado si el Asesor Estratégico no hubiera sido cesado (teniendo en cuenta que también tendrá derecho a conservar y cobrar la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor hasta la Fecha de Efectos); en consecuencia, (a) el importe de la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con anterioridad a la fecha de la resolución judicial se abonará al Asesor Estratégico en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la resolución judicial correspondiente (o del acuerdo de las Partes), y (b) la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con posterioridad a la fecha antes mencionada se abonará periódicamente al Asesor Estratégico en los términos acordados en el artículo 12 del presente Folleto, que seguirán siendo aplicables como si el Asesor Estratégico nunca hubiera sido cesado.
- (iii) En caso de Cese con Causa Legal:
- a. si el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas no estuvieran en desacuerdo con el cese o, en caso de reclamación, se determina en cualquier fase por la resolución judicial pertinente (o por acuerdo de las Partes) que existía una Causa Legal legítima que justificase el cese, el Asesor Estratégico sólo tendrá derecho a cobrar la parte proporcional de la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente al tiempo transcurrido entre la Fecha de Inscripción de la Sociedad y la Fecha de Efectos sobre el total de la Duración de la Sociedad (si bien se le permitirá conservar y cobrar en todo caso la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor antes de la Fecha de Efectos); en consecuencia, la Comisión Variable del Asesor Estratégico a la

que éste tendrá derecho en virtud de lo anterior se abonará al Asesor Estratégico al término de la Duración de la Sociedad (ya que no será posible determinar antes de ese momento la proporción del tiempo transcurrido entre la Fecha de Inscripción de la Sociedad y la Fecha de Efectos sobre el total de la Duración de la Sociedad); sin embargo

- b. si, en cualquier momento, se determina por resolución judicial (o por acuerdo de las Partes) que no existía Causa Legal legítima que pudiera haber justificado el cese, el Asesor Estratégico conservará el derecho a cobrar íntegramente la Comisión Variable del Asesor Estratégico correspondiente a la totalidad de la Duración de la Sociedad que de otro modo habría sido devengada si el Asesor Estratégico no hubiera sido cesado (teniendo en cuenta que también tendrá derecho a conservar y cobrar la Comisión Fija del Asesor Estratégico que pudiera haberse devengado a su favor hasta la Fecha de Efectos); en consecuencia, (a) el importe de la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con anterioridad a la fecha de la resolución judicial se abonará al Asesor Estratégico en el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la resolución judicial correspondiente (o del acuerdo de las Partes), y (b) la Comisión Variable del Asesor Estratégico devengada con posterioridad a la fecha antes mencionada se abonará periódicamente al Asesor Estratégico en los términos acordados en el artículo 12 del presente Folleto que seguirán siendo aplicables como si el Asesor Estratégico nunca hubiera sido cesado.
- (iv) El cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación cursada por escrito por la Sociedad Gestora al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas (que podrá incluir un máximo de tres (3) meses de servicios de cooperación conforme al Artículo 16.4 siguiente) (la "**Fecha de Efectos**"); o, si ocurre antes, en la fecha en la que un tercero acepte asumir las funciones del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas, teniendo en cuenta que la Fecha de Efectos no podrá ser más de tres (3) meses posterior a la recepción de la notificación de cese realizada en virtud del artículo 16.1.(i) anterior;
 - (v) el Asesor Estratégico y el Gestor de los Activos Agrícolas conservarán el derecho a cuestionar la existencia de Causa o Causa Legal de cese y a presentar una reclamación al respecto conforme al artículo 38. La resolución judicial (o el acuerdo de las Partes) determinará si en su momento existía Causa o Causa Legal legítima para el cese, así como las consecuencias pertinentes según los términos anteriores y los términos del Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas; y
 - (vi) En caso de cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas sin Causa o sin Causa Legal (según lo determine la resolución judicial o el acuerdo de las Partes), la entidad o entidades del Grupo Nuveen que, en su caso, posean Acciones tendrán derecho a exigir a la Sociedad Gestora que proceda a la adquisición (ya sea por uno o más terceros o por la propia Sociedad Gestora) o la amortización (en caso de que esté permitida y en la medida en que lo esté) de todas las Acciones que posea esa entidad o entidades del Grupo Nuveen, en cada caso aplicando el último Valor Liquidativo disponible de las Acciones (o aplicando un Valor Liquidativo de las Acciones calculado *ad hoc* en los (6) seis meses anteriores a la fecha de adquisición o amortización, si el último Valor Liquidativo de las Acciones disponible se refiere a una fecha anterior). La adquisición o amortización de las Acciones se producirá en cualquier caso no más tarde

del primer aniversario a contar desde la fecha de la correspondiente resolución judicial (o del acuerdo de las Partes) que determine la inexistencia de Causa o Causa Legal.

16.4 Deber de cooperación

En cualquiera de los supuestos de cese del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas previstos en este artículo y sujeto al pago de la Comisión Fija del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas quedarán obligados a cooperar de buena fe con la Sociedad Gestora en el proceso de sustitución durante un período de hasta tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del cese, con el fin de garantizar una sucesión ordenada de la gestión de la Sociedad, todo ello velando por los intereses de la Sociedad y evitando cualquier perjuicio a los Inversores.

No obstante lo anterior, el deber de cooperación no implicará la divulgación por parte del Asesor Estratégico o del Gestor de Activos Agrícolas de información confidencial o de información sobre la que ostente derechos de uso (*proprietary information*). En la medida de lo posible, la Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para que quienes sucedan en sus funciones al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas asuman obligaciones de abstención de realizar ofertas de captación de empleados y directivos frente al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas. Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a mantener en estricta confidencialidad el proceso de cese y no revelará a nadie ni los motivos del cese ni el desarrollo del proceso de cese.

16.5 Obligaciones adicionales del Asesor Estratégico y del Gestor de Activos Agrícolas

No obstante lo anterior, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas deberán, en todo caso y a más tardar en la Fecha de Efectos:

- (i) firmar toda la documentación necesaria que pueda solicitar razonablemente la Sociedad Gestora para formalizar el cambio de Asesor Estratégico y Gestor de Activos Agrícolas ante las autoridades pertinentes o para modificar el presente Folleto a este respecto;
- (ii) entregar a la nueva sociedad gestora agrícola (o a quien la Sociedad Gestora designe) todos los libros de contabilidad, registros y documentación de la Sociedad que obren en su poder o bajo su control.

16.6 Disolución y liquidación de la Sociedad

Además, en el caso de que se considere favorable para los intereses de los Inversores y previo consentimiento unánime de las Partes conforme al artículo 8, la Sociedad Gestora podrá promover la disolución y liquidación de la Sociedad de conformidad con el artículo 35 del presente Folleto.

En tales circunstancias, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas no perderán su derecho a percibir la Comisión Fija del Asesor Estratégico, la Comisión Variable del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas.

Artículo 17. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora estará facultada para solicitar, previa aprobación por escrito del Asesor Estratégico, su sustitución mediante solicitud presentada ante la CNMV, en conjunto con la nueva sociedad gestora, quien expresará su conformidad para asumir dichas responsabilidades.

En caso de revocación, insolvencia o suspensión de la Sociedad Gestora que suponga su sustitución, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 35/2003.

Artículo 18. Información a Inversores

Durante el período de suscripción, y de conformidad con el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Inversores minoristas interesados en invertir en la Sociedad el documento de datos fundamentales de la Sociedad (el "DFI").

Siempre que dicha información no esté protegida por obligaciones de confidencialidad, la Sociedad Gestora facilitará al Depositario toda la información razonable sobre la Sociedad y las SPVs que el Depositario necesite para cumplir sus obligaciones de información con los Inversores en virtud de la normativa vigente.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores el informe anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 22/2014 y, en todo caso, previa solicitud y de forma gratuita, una copia impresa de dicho informe entregada a aquellos Inversores que tengan la consideración de inversores minoristas, junto con la información requerida por la Legislación Aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán, de mutuo acuerdo, ampliar la información que periódicamente deba entregarse a los Inversores.

CAPÍTULO VI. ACCIONES

Artículo 19. Capital social inicial de la Sociedad. Características básicas y representación de las Acciones de la Sociedad

19.1 Capital social inicial de la Sociedad

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), el cual ha sido suscrito íntegramente y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%), equivalente a trescientos mil euros (300.000 €) por parte de Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U. (el "**Promotor**"). El setenta y cinco por ciento (75%) restante será desembolsado por el Promotor en el Primer Cierre.

19.2 Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones (las "**Acciones**"), todas ellas de la misma clase, con el mismo valor de suscripción inicial y con las mismas características, que otorgan a sus titulares, junto con el resto de los Inversores, un derecho de propiedad sobre la Sociedad de conformidad con las condiciones legales y contractuales aplicables, y en particular las establecidos en el presente Folleto. No se podrán crear clases adicionales de Acciones de la Sociedad.

Las Acciones de la Sociedad tendrán un valor de suscripción inicial de un (1) Euro por cada una de ellas en el Primer Cierre. Las suscripciones de Acciones posteriores al Primer Cierre se realizarán de conformidad con el artículo 30.6.

La suscripción o adquisición de Acciones de la Sociedad supondrá la aceptación íntegra del presente Folleto por el Inversor y, en particular, dará lugar a la aceptación de las comisiones establecidas en el artículo 12 y a la aceptación de la obligación por parte del Inversor de abonar el Compromiso de Inversión asociado a cada una de sus Acciones de la Sociedad.

Las Acciones de la Sociedad tendrán la consideración de valores mobiliarios y se representarán mediante certificados nominativos, que documentarán una o varias Acciones. Los Inversores tendrán derecho a solicitar la emisión y entrega de dichos certificados nominativos. Cada certificado nominativo indicará el número de certificado, el número de Acciones de la Sociedad representadas, el nombre de la Sociedad, de la Sociedad Gestora y de su Depositario, así como sus respectivos domicilios y datos completos de la inscripción de la Sociedad en la CNMV.

Las Acciones serán suscritas por Inversores admitidos en la Sociedad por la Sociedad Gestora.

Al suscribir las Acciones de la Sociedad, los Inversores aceptan íntegramente el presente Folleto, dando lugar a un derecho a la participación en los resultados de la Sociedad, de conformidad con lo descrito en el artículo 21 del presente Folleto.

Artículo 20. Valor Liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 y en el artículo 30.6 en relación con el valor de suscripción de las Acciones de la Sociedad, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, a través de un experto independiente, el Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad de conformidad con las siguientes normas:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/2014 y en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad se calculará al menos una vez al año y siempre que se produzca una ampliación o reducción del patrimonio neto de la Sociedad;
y
- (c) salvo disposición en contrario en el presente Folleto, en caso de amortización o transmisión de Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones con arreglo al artículo 30.7 y al artículo 25, respectivamente, se utilizará el último valor liquidativo disponible, por lo que no será necesario efectuar dicho cálculo a una fecha determinada. A efectos aclaratorios, la determinación del valor liquidativo no limitará ni restringirá en ningún caso la capacidad de los Inversores de determinar libremente el precio en una transmisión de Acciones de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar las anteriores tareas de valoración.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

Artículo 21 Derechos económicos de las Acciones de la Sociedad

21.1. Derechos económicos de las Acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad confieren a sus titulares una participación en los Activos de la Sociedad y en sus resultados (menos cualesquiera importes devengados por la Sociedad Gestora y por el Asesor Estratégico en concepto de Comisiones Variables de Gestión) en función de su inversión respectiva en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación siguientes.

Las Reglas de Prelación se aplicarán a cada Distribución teniendo en cuenta, a tales efectos, los Compromisos de Inversión que hayan sido desembolsados hasta ese momento por cada Inversor y la totalidad de las Distribuciones efectuadas con anterioridad a cada Inversor durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos por los que se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma que se cumplan efectivamente las Reglas de Prelación para cada Distribución.

21.2. Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, las Distribuciones se efectuarán individualmente a cada Inversor a prorrata de su participación en la Sociedad, de la siguiente manera (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) en segundo lugar, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (c) en tercer lugar, (i) el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; (ii) el cuarenta por ciento (40%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico; y (iii) el veinte por ciento (20%) a los Inversores, hasta que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico reciban un importe en concepto de Comisiones Variables de Gestión equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) anterior;
- (d) en cuarto lugar, (i) el ochenta por ciento (80%) a los Inversores; (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el diez por ciento (10%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico, hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y
- (e) en quinto lugar, (i) el setenta por ciento (70%) a los Inversores; (ii) el quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora; y (iii) el quince por ciento (15%) al Asesor Estratégico, en concepto de Comisión Variable del Asesor Estratégico.

A efectos aclarativos, las Distribuciones se efectuarán siguiendo el orden especificado en este artículo 21.2, por lo que cada uno de los pagos previstos en los apartados (b) a (e) anteriores sólo se efectuará una vez se haya completado el apartado inmediatamente anterior.

Los importes correspondientes a las Comisiones Variables de Gestión que la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico tengan derecho a percibir serán retenidos por la Sociedad hasta que se verifique que no existirá obligación de reembolso porque la rentabilidad finalmente obtenida por los Inversores sea inferior al Primer Retorno Preferente o al Segundo Retorno Preferente, según corresponda.

21.3. Limitación en el pago de las Comisiones Variables de Gestión

Las Comisiones Variables de Gestión no se abonarán hasta que el auditor de la Sociedad emita un informe a la Sociedad Gestora (que será remitido al Asesor Estratégico) confirmando la ausencia de riesgo de que los Inversores puedan recibir importes inferiores a los descritos en el presente artículo 21.

Artículo 22. Fechas de distribución, límites aplicables y reinversiones

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Inversores (denominadas individualmente cada una de ellas como una "**Distribución**") tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos de otras fuentes. No obstante, en caso de que se produzcan desinversiones de activos o la Sociedad perciba distribuciones y/o dividendos u otros ingresos en efectivo de las SPVs, la Sociedad podrá, en interés de los Inversores, reinvertir total o parcialmente las cantidades recibidas, con la aprobación del Comité de Inversiones, para atender a inversiones de conformidad con el artículo 5.3, comisiones de conformidad con el artículo 12 y/o los gastos de la Sociedad de conformidad con lo establecido en el Folleto.

Las distribuciones de la Sociedad podrán ser efectuadas por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la distribución de dividendos o de cualquier tipo de reservas, la amortización de Acciones de la Sociedad, la recompra de Acciones de la Sociedad o cualquier otro instrumento permitido por la ley.

En caso de distribuciones mediante amortización de Acciones de la Sociedad, las distribuciones se efectuarán de conformidad con el último Valor Liquidativo de las Acciones disponible, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del presente Folleto.

Todas las Distribuciones efectuadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la Legislación Aplicable en cada momento.

Artículo 23. Distribuciones en especie

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

CAPÍTULO VII. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Artículo 24. Comunicación previa

Bankinter será informada con carácter previo de cualquier transmisión de Acciones o negocio jurídico que pueda dar lugar, directa o indirectamente, a una transmisión de Acciones, y tendrá derecho a oponerse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 25.

Las transmisiones de Acciones deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Artículo 25. Procedimiento

25.1 Restricciones generales

Los potenciales transmitentes deberán comunicar a Bankinter su intención de transmitir las Acciones. El potencial transmitente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que Bankinter solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y las circunstancias del adquirente propuesto (el "**Adquirente**").

Las Transmisiones de las Acciones deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Después de la recepción de la anterior notificación, Bankinter informará a la Sociedad Gestora.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción por parte de Bankinter de la comunicación remitida por el Inversor en cuestión, las Partes del Proyecto (directamente o a través de Bankinter) podrán acordar oponerse a la transmisión propuesta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) si la participación del Adquirente en la Sociedad puede dar lugar a que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley o reglamento; o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Depositario o cualquier Inversor de la Sociedad soporten desventajas fiscales u otras desventajas sustanciales de carácter económico o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no se convirtiera en Inversor de la Sociedad;
- (ii) si la participación del Adquirente en la Sociedad puede dar lugar a que la Sociedad o cualquiera de las SPVs incurran en un pasivo fiscal o lo incrementen (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las SPVs para obtener beneficios o desgravaciones fiscales en relación con los derechos generados por cualesquiera activos) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo significativo; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores e instrumentos financieros de cualquier país.

La adquisición de Acciones de la Sociedad supone la suscripción por parte del Adquirente del presente Folleto. Asimismo, la transmisión de Acciones de la Sociedad dará lugar a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente con carácter proporcional a la reducción de su participación total en la Sociedad y, por parte del Adquirente, a la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente.

La efectividad de una transmisión de Acciones estará supeditada a la formalización de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente así como al cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación establecidas por la Legislación Aplicable en cada momento y, en particular, las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo y cuantas obligaciones regulatorias y fiscales resulten de aplicación.

Bankinter podrá oponerse a la adquisición por el Adquirente si no es o no puede ser considerado como Inversor de acuerdo con la Legislación Aplicable o si no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos de la Sociedad.

El Adquirente y el transmitente asumirán la obligación de reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente en relación con la propuesta de transmisión de Acciones de la Sociedad (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos legales ocasionados).

Dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación de la transmisión y de los documentos correspondientes, Bankinter informará al transmitente de la resolución acordada prestando el consentimiento previsto en los párrafos anteriores. No se le atribuirá al Adquirente la condición de Inversor hasta el momento en que Bankinter haya recibido el documento que acredite la transmisión y ésta haya sido inscrita por Bankinter y la Sociedad Gestora en el registro correspondiente, todo ello sujeto a que el transmitente haya satisfecho los gastos en que haya incurrido la Sociedad y Bankinter, según corresponda.

Con anterioridad a la mencionada fecha, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna con respecto de las Distribuciones efectuadas de buena fe a favor del transmitente.

25.2 Transmisiones forzosas

En el supuesto en que las Acciones de la Sociedad fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo o en caso de muerte de su titular o extinción de la personalidad jurídica (salvo en caso de muerte o extinción de la personalidad jurídica de las Partes y las sociedades de sus respectivos grupos), la Sociedad, otros Inversores u otros terceros tendrán, a discreción de la Sociedad Gestora, un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora opte por ofrecer las Acciones de la Sociedad a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Acciones correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho a los demás Inversores en la proporción que corresponda). A estos efectos, en caso de ejercicio del mencionado derecho de adquisición de las Acciones, la Sociedad Gestora deberá presentar dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria un adquirente de las Acciones de la Sociedad por su valor razonable en el momento de la solicitud de inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

En ausencia de acuerdo entre el heredero o adjudicatario correspondiente y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Acciones de la Sociedad, sobre la persona o personas que deban realizar la valoración o sobre el procedimiento a seguir para la determinación del valor, se considerará como valor razonable el determinado por un auditor nombrado al tal efecto por la Sociedad Gestora, que será distinto del auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. Dentro

de los dos (2) meses siguientes a su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que será notificado a la Sociedad Gestora y a los demás Inversores y terceros interesados. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los herederos o adjudicatarios correspondientes tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las Acciones de la Sociedad objeto de transmisión, en concepto de precio de las Acciones objeto de transmisión. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios hayan retirado el importe correspondiente al precio, la Sociedad Gestora lo depositará en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 26. Transmisión de Acciones de la Sociedad por las Partes

El Asesor Estratégico y la Sociedad Gestora se comprometen a abstenerse de enajenar o transmitir (de manera directa o indirecta) las Acciones de la Sociedad que, en su caso, posean las entidades integrantes del Grupo Nuveen o del Grupo Bankinter, respectivamente, durante el plazo de Duración de la Sociedad, salvo en las circunstancias expresamente previstas en el presente Folleto o cuando la enajenación o transmisión tenga lugar entre miembros de sus respectivos grupos. A efectos aclaratorios, (i) las transmisiones entre Miembros del Grupo Nuveen o entre Miembros del Grupo Bankinter, respectivamente, no requerirán el consentimiento expreso de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 24 ni estarán sujetas al derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 25; y (ii) la amortización de las Acciones de la Sociedad que, en su caso, posean las entidades integrantes del Grupo Nuveen o del Grupo Bankinter, respectivamente, estará permitida (siempre que se realice de conformidad con las disposiciones de este Folleto).

CAPÍTULO VIII. SUSCRIPCIÓN Y AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 27. Valor de las Acciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora calculará el valor de amortización de las Acciones de la Sociedad dividiendo el valor del patrimonio neto de la Sociedad entre el número de Acciones en circulación. Inicialmente, el valor de cada una de las Acciones será de un euro (1€).

Las valoraciones serán realizadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente del departamento responsable de la gestión de la cartera), teniendo en cuenta la normativa aplicable, especialmente los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre, y 5/2018, de 26 de noviembre) o la normativa que la sustituya.

Las Acciones de la Sociedad serán valoradas y el valor de amortización será calculado al menos una vez al año y siempre que se produzca un incremento o reducción del patrimonio neto de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones realizadas en relación con la Sociedad por la Sociedad Gestora a través de su Departamento de Gestión de Riesgos serán verificados por un experto independiente o por un auditor. Las verificaciones correspondientes estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

Artículo 28. Valoración de los Activos de la Sociedad

Los Activos de la Sociedad serán valorados por experto(s) independiente(s) seleccionados por el Gestor de Activos Agrícolas a partir de una lista de expertos independientes aprobada por el Comité de Inversiones al final de cada año natural. Las políticas de valoración para determinar el valor de

mercado de una propiedad se determinarán de conformidad con las normas globales vigentes y aplicables en ese momento contenidas en *el RICS Valuation - Global Standards* publicado por *The Royal Institution of Chartered Surveyors (the Red Book)*.

Los costes de dicha valoración correrán a cargo de la Sociedad.

Artículo 29. Inversores admisibles a los que puede comercializarse la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad sólo se comercializarán y suscribirán entre Inversores admisibles.

En particular, y de conformidad con la Ley 22/2014, tendrán la condición de Inversores admisibles:

- a) Inversores profesionales, entendiéndose por tales los inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, según se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
- b) Inversores que se comprometen a invertir como mínimo un millón quinientos mil euros (1.500.000€).
- c) otros inversores admisibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014: (a) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores; y c) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

Artículo 30. Suscripción de Acciones de la Sociedad

30.1 Período Ordinario de Comercialización

A partir de la Fecha de Inscripción de la Sociedad se iniciará el período de colocación (el "**Período Ordinario de Comercialización**") para buscar compromisos de inversión de terceros Inversores que puedan estar interesados en participar en la Sociedad (los "**Compromisos de Inversión**").

La oferta de Acciones de la Sociedad tendrá lugar únicamente de conformidad con los requisitos establecidos en la Legislación Aplicable.

Una vez iniciado el período de colocación de la Sociedad se entenderá por "**Cierre**" cada una de las fechas en las que la Sociedad emita Acciones para su suscripción y adquisición por parte de nuevos inversores.

De acuerdo con lo anterior, se considerará como fecha del "**Primer Cierre**" la fecha en la que la Sociedad emita por primera vez Acciones tras su constitución, para su suscripción y adquisición por parte de nuevos inversores.

Si en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad no se hubiera realizado el Primer Cierre, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico decidirán conjuntamente si proceden con la Sociedad –debiendo tomarse dicha decisión dentro de los quince (15) Días Hábilés siguientes a la finalización del referido período de dos (2) meses–, quedando en caso contrario el Proyecto automáticamente terminado y la Sociedad disuelta y extinguida.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho a realizar uno o más Cierres con posterioridad al Primer Cierre, siempre que así lo apruebe por escrito el Asesor Estratégico, pudiendo en este caso admitir nuevos Inversores Adicionales durante los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre, transcurridos los cuales finalizará el Período Ordinario de Comercialización.

30.2 Período Extraordinario de Comercialización

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del Período Ordinario de Comercialización, la Sociedad Gestora y el Asesor Estratégico podrán decidir conjuntamente extender el Período

Ordinario de Comercialización hasta un plazo que finalizará, como máximo, veinticuatro (24) meses después de la Fecha de Inscripción de la Sociedad, y siempre que resulte en interés de los Inversores existentes y se apruebe por el Comité de Inversiones. Desde la fecha de aprobación de la extensión del Período Ordinario de Comercialización, el período de colocación de la Sociedad será el "**Período Extraordinario de Comercialización**".

Además del pago del precio de suscripción de cada Acción según lo establecido en el artículo 30.6, cuando el Inversor Adicional o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, se incorpore a la Sociedad una vez iniciado el Período Extraordinario de Comercialización, quedará obligado a pagar a la Sociedad una prima de suscripción. El importe de dicha prima será igual al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Adicional en la fecha de su primer desembolso y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en las que el Inversor Adicional o el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) habría realizado desembolsos si hubiera sido Inversor desde el Primer Cierre (la "**Prima de Suscripción**").

La Sociedad actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades pagadas en concepto de Prima de Suscripción por los Inversores Adicionales o por el Inversor existente (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y se distribuirán entre los anteriores Inversores de la Sociedad a prorrata de su participación en la Sociedad teniendo en cuenta la fecha de su incorporación al mismo.

A efectos de este Folleto, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción pagada por los Inversores Adicionales o los Inversores existentes (éste último con respecto al Compromiso de Inversión adicional que suscriba) no se considerarán desembolsos de sus Compromisos de Inversión, por lo que deberán pagarse además de dichos Compromisos de Inversión.

30.3 Período de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Durante el Período Ordinario de Comercialización y, en su caso, el Período Extraordinario de Comercialización, los Inversores suscribirán, en cada caso, las Acciones de la Sociedad emitidas por la Sociedad Gestora.

30.4 Capital Calls

A propuesta de la Sociedad Gestora, se podrán realizar una o más solicitudes de desembolso a los Inversores (los "**Capital Calls**").

Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses establecido en el presente artículo 30 respecto de los Cierres posteriores al Primer Cierre, siempre que se hubieran acordado Cierres posteriores, incluso durante el Período Extraordinario de Comercialización, los *Capital Calls* realizados durante el Período Ordinario de Comercialización seguirán vigentes. Los Inversores Adicionales que hayan invertido en la Sociedad desembolsarán el mismo porcentaje de sus Acciones que el porcentaje desembolsado por los Inversores anteriores, de tal manera que todos los Inversores, nuevos y antiguos, se sitúen en el mismo porcentaje o nivel de desembolso de las Acciones de la Sociedad.

30.5 Desembolsos

A lo largo del Período de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá a todos los Inversores la suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión, en la fecha indicada en los *Capital Calls* (que la Sociedad Gestora remitirá a cada Inversor con una antelación mínima de diez (10) Días Hábilés). Una vez efectuada la solicitud de desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15)

días naturales. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida necesaria para hacer frente a las inversiones de la Sociedad, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaria y los gastos de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto. Los desembolsos aquí previstos se efectuarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

El importe desembolsado por los Inversores y no invertido por la Sociedad o que no se corresponda con una Inversión Comprometida de la Sociedad será devuelto a los Inversores al final del Período de Inversión tras deducir, en su caso, una reserva que determine la Sociedad Gestora para cubrir las necesidades futuras de la Sociedad (la "**Reserva**").

Una vez haya terminado el Período de Inversión, la Sociedad solo podrá solicitar desembolsos con cargo a los Compromisos de Inversión, con el fin de:

- a) cumplir con compromisos vinculantes resultantes de Inversiones Comprometidas de la Sociedad aprobadas durante el Período de Inversión; o
- b) cumplir con las obligaciones de la Sociedad (incluyendo, sin carácter limitativo, las Comisiones Fijas de Gestión, la Comisión de Estructuración, la Comisión de Depositaria, los gastos generales, las comisiones operativas, las inversiones destinadas a poner en servicio los activos de la cartera de la Sociedad en una fecha determinada, indemnizaciones y cualquier acción que se considere necesaria para proteger el valor de los Activos de la Sociedad).

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Acciones de la Sociedad a los Inversores una vez recibidos los desembolsos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

Los Inversores realizarán los desembolsos correspondientes a los *Capital Calls* en efectivo y en euros.

30.6 Precio de suscripción

El precio de suscripción de las Acciones de la Sociedad emitidas a los Inversores a cambio de los desembolsos será igual a:

- (i) respecto de las Acciones de la Sociedad emitidas durante el Período Ordinario de Comercialización, un importe igual al Valor Inicial de las Acciones de la Sociedad;
- (ii) respecto de las Acciones de la Sociedad emitidas en cada Cierre a Inversores Adicionales que se suscriban durante el Período Extraordinario de Comercialización, el mayor de los siguientes importes: (i) el último Valor Liquidativo de las Acciones publicado; y (ii) el Valor Inicial de las Acciones.
- (iii) Respecto de las Acciones de la Sociedad emitidas en cualquier otro *Capital Call*, (i) el último Valor Liquidativo de las Acciones comunicado a los partícipes; o (ii) si el Valor Liquidativo de las Acciones no está disponible, su Valor Inicial.

30.7 Incumplimiento

En caso de que un Inversor no cumpla en plazo con la obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora en virtud del artículo 30.5, y transcurridos catorce (14) días hábiles desde el fin del plazo otorgado para el desembolso del Compromiso de Inversión, se devengará un interés de demora a favor de la Sociedad del diez por ciento (10%) anual que se calculará sobre el importe del desembolso solicitado por la Sociedad Gestora desde el día siguiente a aquel en el que finalice el plazo para hacer el desembolso hasta

la fecha efectiva de desembolso (o hasta la fecha de amortización o venta de las Acciones, según corresponda).

En caso de que un Inversor no subsane su incumplimiento en un plazo de catorce (14) días hábiles, será considerado un **"Inversor en Mora"** y perderá todos sus derechos como Inversor de forma que sus derechos políticos y económicos quedarán suspendidos a partir de la fecha en la que el Inversor en Mora debería haber realizado el desembolso requerido y la deuda pendiente se compensará automáticamente con las cantidades que, en su caso, corresponderían al Inversor en Mora procedentes de las Distribuciones de la Sociedad, procediéndose a transmitir la posición del Inversor en Mora a otros Inversores o a terceros. En este caso, no se aplicarán intereses de demora ni al Inversor ni al tercero que sustituya al Inversor en Mora, siendo este último responsable de dicho incumplimiento de acuerdo con los términos del presente Folleto. La transmisión de las Acciones de la Sociedad a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la finalización del plazo concedido al Inversor en Mora para subsanar su incumplimiento, salvo que el Inversor en Mora acepte la transmisión de su posición en la Sociedad y la cesión a otro Inversor o a un tercero de sus derechos y obligaciones junto con el Compromiso de Inversión pendiente de pago.

Si, vencidos los plazos establecidos por la Sociedad Gestora para llevar a cabo el Cierre Definitivo, el desembolso de las Acciones de la Sociedad y el pago de los Compromisos de Inversión no desembolsados, no existiera ningún Inversor o tercero dispuesto a sustituir al Inversor en Mora, la Sociedad Gestora emprenderá las acciones legales oportunas contra el Inversor en Mora con el fin de resarcir los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el Inversor en Mora, sin perjuicio de la aplicación de las normas previstas en la legislación vigente relativas al impago de obligaciones.

Cualquier cantidad desembolsada por el Inversor en Mora será retenida por la Sociedad como penalización. Además, las Partes tendrán el derecho discrecional a adquirir la totalidad de las Acciones de la Sociedad del Inversor en Mora, ya sea para sí mismas o para un tercero, por un importe igual al cincuenta por ciento (50%) de su valor o a proceder a la amortización de dichas Acciones de la Sociedad.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente apartado, el Inversor en Mora estará obligado, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a transmitir sus Acciones de la Sociedad al Inversor o al tercero designado por la Sociedad Gestora.

Artículo 31. Compromisos de Inversión

Cada Inversor suscribirá un Contrato de Suscripción con la Sociedad Gestora con el conocimiento de Bankinter en relación con la Sociedad, en virtud del cual el Inversor se compromete irrevocablemente a realizar la aportación necesaria y suscribir las Acciones correspondientes, según lo previsto en el presente Folleto.

El importe comprometido por los Inversores en virtud de los Contratos de Suscripción no será transferible ni cedible a terceros.

Artículo 32. Amortización de las Acciones de la Sociedad

No se admitirán amortizaciones totales o parciales de Acciones solicitadas por Inversores.

La Sociedad Gestora podrá acordar la amortización de Acciones de la Sociedad antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que exista liquidez suficiente y que sean compatibles con la estrategia a largo plazo de la Sociedad, todo ello con sujeción a las siguientes reglas: (i) la amortización anticipada será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Acciones de la Sociedad; (ii) no se efectuarán amortizaciones anticipadas antes de que finalice el Período de Inversión (salvo en caso de amortizaciones

anticipadas de las Acciones que, en su caso, posean las entidades integrantes del Grupo Nuveen o del Grupo Bankinter, respectivamente); y (iii) las amortizaciones se realizarán en efectivo.

Las amortizaciones se efectuarán en función del último Valor Liquidativo de las Acciones de la Sociedad, calculado de conformidad con el artículo 27 y debidamente comunicado a los Inversores.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Nombramiento de los Auditores

Los estados financieros anuales de la Sociedad serán auditados de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya la Sociedad y, en todo caso, antes del final del primer ejercicio fiscal que deba revisarse. El nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, quienes también serán notificados de cualquier cambio de los auditores.

Artículo 34. Modificaciones del Folleto

Los términos de este Folleto podrán ser modificados por acuerdo de la Sociedad Gestora y Bankinter, con el consentimiento escrito del Asesor Estratégico. No obstante, no será posible (i) incrementar o crear nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad, salvo de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8; ni (ii) modificar las Comisiones Variables de Gestión.

Toda modificación del presente Folleto, una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación. Las modificaciones del Folleto, y en particular, la prórroga de la Duración de la Sociedad (según lo previsto en el artículo 3), no concederán a los Inversores un derecho de separación sin comisiones o gastos.

Artículo 35. Disolución, Liquidación y Fusión de la Sociedad

La disolución y liquidación de la Sociedad se iniciará en la primera de las siguientes fechas:

- (i) el decimoquinto día hábil posterior a la finalización del plazo de dos (2) meses a partir de la Fecha de Inscripción de la Sociedad incluido en el artículo 30.1, siempre que el Primer Cierre no se haya materializado; o
- (ii) la fecha de expiración del plazo de la Duración de la Sociedad según lo previsto en el presente Folleto; o
- (iii) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver la Sociedad conforme a la Legislación Aplicable o el presente Folleto (en particular, conforme a lo previsto en el 16).

Los acuerdos de disolución serán comunicados a la CNMV y a los Inversores. Mientras la Sociedad esté siendo disuelto conforme al presente Artículo, todos los derechos de amortización y suscripción de Acciones de la Sociedad quedarán suspendidos. La Sociedad será disuelta por la Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará la Sociedad de acuerdo con las normas de distribución de resultados previstas en Artículo 21 del presente Folleto.

La CNMV podrá imponer condiciones relativas a la validez y/o ejecución del acuerdo de disolución de la Sociedad con el objeto de reducir cualquier perjuicio a las SPVs o a los Activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora, empleando la máxima diligencia y tan pronto como sea comercialmente viable, dispondrá de los Activos de la Sociedad, liquidará sus deudas y cobrará cualquier cantidad

adeudada a la Sociedad. Una vez finalizadas estas actuaciones, formulará los estados financieros correspondientes y calculará la cuota neta de la liquidación que corresponda a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados de acuerdo con la legislación aplicable y el balance y la cuenta de resultados se facilitará a todos los Inversores y se presentarán en la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto de la Sociedad será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Una vez se haya efectuado la distribución total del patrimonio neto, el importe de las deudas vencidas que no pudieron ser extinguidas haya sido depositado en beneficio de sus acreedores y el importe de las deudas no vencidas haya sido debidamente garantizado, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

Los supuestos y mecanismos necesarios para la fusión de la Sociedad serán los establecidos en la Legislación Aplicable.

Artículo 36. Confidencialidad

36.1 Información confidencial

A efectos del presente artículo 36, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora, las SPVs, el Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas o el Grupo Nuveen se considerará información confidencial y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios a la Sociedad, a las SPVs, a los Activos de la Sociedad, a la Sociedad Gestora, al Grupo Bankinter, al Asesor Estratégico, al Gestor de Activos Agrícolas o al Grupo Nuveen. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora a las SPVs será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios a la Sociedad, a los Activos de la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a las SPVs, al Grupo Bankinter, al Asesor Estratégico, al Gestor de Activos Agrícolas o al Grupo Nuveen.

A efectos aclaratorios, toda la información proporcionada por la Sociedad Gestora o el Asesor Estratégico al Comité de Inversiones será considerada estrictamente confidencial y no será divulgada a los Inversores o terceros salvo bajo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora o el Asesor Estratégico, según corresponda.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información relativa a la Sociedad, las SPVs, los Activos de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el Grupo Bankinter, el Asesor Estratégico, el Gestor de Activos Agrícolas, el Grupo Nuveen, los Inversores e Inversores potenciales y no divulgarán dicha información a terceros salvo bajo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, del Asesor Estratégicos o del Gestor de Activos Agrícolas, según proceda.

Asimismo, la Sociedad Gestora declara que no compartirá ninguna información sobre los Inversores ni otra información que sea exclusiva de la Sociedad, con ninguno de sus accionistas o terceros, a menos que dicha información sea necesaria para la adecuada gestión de riesgos y cumplimiento.

36.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el artículo 36 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que se le facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el artículo 36, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el presente Folleto en la Legislación Aplicable:

- (a) a sus propios inversores, potenciales inversores, accionistas o potenciales accionistas (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales, auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios; o
- (c) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia supervisora sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar; a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente artículo 36 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante la Sociedad y la Sociedad Gestora.

El Inversor no podrá revelar información confidencial de la Sociedad a ningún posible adquirente de Acciones de la Sociedad, a menos que la Sociedad Gestora lo apruebe previamente por escrito.

36.3. No revelación de información

No obstante lo previsto en el Folleto, la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor cualquier información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este artículo 36.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Folleto, en el caso de que:

- (d) la Sociedad o la Sociedad Gestora estén legal o contractualmente obligados a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (e) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, al Grupo Nuveen o a las SPVs.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición de un Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

36.4. Información suministrada por la Sociedad Gestora al Asesor Estratégico y al Gestor de Activos Agrícolas

No obstante lo previsto en el presente artículo 36, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas tendrán acceso en todo caso a toda la información sobre la Sociedad o las SPVs de las que sea titular la Sociedad Gestora, sin perjuicio de su obligación de mantener

la confidencialidad de dicha información en los términos establecidos en este Folleto y en el Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas.

36.5. Comunicados de prensa

La Sociedad Gestora acepta que todas las comunicaciones, materiales de marketing y promoción y/o comunicados de prensa se acordarán conjuntamente con el Asesor Estratégico antes de que se divulguen dichas comunicaciones, materiales de marketing y promoción y/o comunicados de prensa, a excepción de aquellas comunicaciones de carácter interno que realice la Sociedad Gestora o su Grupo.

Artículo 37. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

37.1 Limitación de responsabilidad

Las Partes, sus respectivos directores, empleados o cualquier persona designada por la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico o el Gestor de Activos Agrícolas como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las SPVs, el Depositario, así como los miembros del Comité de Supervisión (cada uno de ellos una "**Persona Indemnizada**"), estarán exentos de responsabilidad por cualquier pérdida o daño sufrido por la Sociedad en relación con los servicios prestados en virtud de este Folleto, u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones o del Comité de Supervisión, o en relación con los servicios prestados como liquidador de la Sociedad, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

37.2 Indemnizaciones

La Sociedad indemnizará a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos los costes legales) en los que incurra o pueda incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las SPVs o como miembro del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión o en relación con los servicios prestados como liquidador de la Sociedad, o que de otro modo resulten como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto los derivados de fraude, negligencia grave o dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

Artículo 38. Jurisdicción Competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y el Gestor de Activos Agrícolas, entre la Sociedad Gestora y los Inversores de la Sociedad o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la legislación española común y se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

La Sociedad Gestora

El Depositario

ANEXO 1

DEFINICIONES

- **Acciones:** Cada una de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad.
- **Acuerdos de Coinversión:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.
- **Acuerdos de Servicios Agrícolas:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.2.
- **Activos de la Sociedad:** tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **Adquirente:** tendrá el significado que se indica en el artículo 25.
- **Asesor Estratégico:** NAA y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **Bankinter o Depositario:** Bankinter, S.A., sociedad constituida conforme a la normativa española, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, Madrid y NIF A-28157360.
- **Capital Calls:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.4.
- **Causa:** tendrá el significado que se indica en el artículo 16.2.
- **Causa Legal:** tendrá el significado que se indica en el artículo 16.2.
- **Cierre:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.1.
- **Cierre Definitivo:** la última fecha en la que un inversor es admitido en la Sociedad.
- **Comisión de Depositaria:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.7.
- **Comisión de Estructuración:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.6.
- **Comisión Fija del Asesor Estratégico:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.3.1.
- **Comisión Fija Total de NAA y NIMIL Spain:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.5.
- **Comisiones Fijas de Gestión:** conjuntamente, la Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora, la Comisión Fija del Asesor Estratégico y la Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas.
- **Comisión Fija de Gestión de la Sociedad Gestora:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.2.1.1.
- **Comisión Fija del Gestor de Activos Agrícolas:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.4.1.
- **CNMV:** Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- **Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.2.2.1.
- **Comisión Variable de Gestión del Asesor Estratégico:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.3.2.
- **Comisiones Variables de Gestión:** conjuntamente, la Comisión Variable de Gestión de la Sociedad Gestora y la Comisión Variable del Asesor Estratégico.
- **Comité de Inversiones:** tendrá el significado que se indica en el artículo 7.
- **Comité de Supervisión:** tendrá el significado que se indica en el artículo 9.

- **Compromisos de Inversión:** en relación con cada uno de los Inversores, el importe total que dicho Inversor se ha comprometido a invertir en la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en su Contrato de Suscripción.
- **Compromisos de Inversión no Desembolsados:** en relación con cada uno de los Inversores, la parte de los Compromisos de los Inversores que puede ser dispuesta a favor de la Sociedad en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suscripción.
- **Compromisos Totales de Inversión:** el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión en cada momento.
- **Contrato de Servicios de Asesoramiento y Gestión de Activos Agrícolas:** tendrá el significado que se indica en el artículo 12.1.2.
- **Contratos de Suscripción:** los contratos de suscripción celebrados entre los Inversores y la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.
- **Coste de Adquisición:** se refiere a la parte del precio de adquisición de una Inversión (tomando como referencia el coste histórico de adquisición), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto directamente relacionado con dicha adquisición (por ejemplo, CAPEX), soportado por la Sociedad de conformidad con el presente Folleto y financiado a través de los *Capital Calls*, excluyendo los importes pagados o pagaderos con respecto a cualquier comisión que no esté directamente relacionada la adquisición.
- **Desembolsos Totales:** el importe total de los Compromisos de los Inversores desembolsados por los Inversores al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente.
- **Desinversiones a Coste de Adquisición:** el Coste de Adquisición de las Inversiones en las que la Sociedad desinvierta al final del semestre anterior al devengo de la comisión correspondiente cuyo importe haya sido efectivamente devuelto a los Inversores a través de Distribuciones. En caso de desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en las SPVs mediante una transmisión de su participación), se considerará desinversión la parte transmitida a un tercero.
- **Día(s) Hábil(es):** días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no son festivos en Madrid (España).
- **Directiva GFIA:** tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Distribución:** tendrá el significado que se indica en el artículo 22.
- **Documento de Datos Fundamentales para el Inversor (DFI):** tendrá el significado que se indica en el artículo 18.
- **Duración de la Sociedad:** tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **Entidades Co-Inversoras:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.
- **Estatutos Sociales:** los estatutos sociales de la Sociedad que se adjuntan como **Anexo 3**.
- **Fecha de Efectos:** tendrá el significado que se indica en el artículo 16.3.(iv).
- **Fecha de Inscripción de la Sociedad:** será la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.
- **Folleto:** tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Fondo Nuveen:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.5.

- **Gestor de Activos Agrícolas:** NIMIL España y cualquiera de sus sucesores y cesionarios autorizados.
- **Grupo:** tendrá el significado que se indica en el artículo 42 del Código de Comercio español.
- **Grupo Bankinter:** tendrá el significado que se indica en el artículo 4.
- **Grupo Nuveen:** tendrá el significado que se indica en el artículo 4.
- **Inversiones:** cualesquiera inversiones realizadas directa o indirectamente por la Sociedad en una SPV de conformidad con el presente Folleto.
- **Inversiones Adicionales:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3
- **Inversión Comprometida de la Sociedad:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Inversiones Posteriores:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Inversor Adicional:** todo inversor que se convierta en Inversor después del Primer Cierre, así como todo Inversor que aumente su Compromiso de Inversión en la Sociedad después del Primer Cierre (en este último caso, dicho Inversor será considerado Inversor Adicional únicamente con respecto a la parte de Compromiso de Inversión que represente un aumento de su porcentaje de los Compromisos Totales de Inversión en la Sociedad).
- **Inversor en Mora:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.7.
- **Inversores o Accionistas:** con respecto a la Sociedad, los titulares de Acciones.
- **Legislación Aplicable:** tendrá el significado que se indica en el artículo 2.
- **Ley 22/2014:** tendrá el significado que se indica en artículo 2.
- **Ley 35/2003:** tendrá el significado que se indica en artículo 2.
- **LSC:** tendrá el significado que se indica en artículo 2.
- **Miembro del Grupo Bankinter:** en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Bankinter, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo control común junto con, Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U. (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Bankinter por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas SPVs.
- **Miembro del Grupo Nuveen:** en relación con las entidades pertenecientes al Grupo Nuveen, cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por o esté bajo control común junto con, NIMIL Spain y/o NAA (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, del Mercado de Valores y de Servicios de Inversión). No obstante, las SPVs no tendrán la consideración de Miembro del Grupo Nuveen por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas SPVs.
- **NAA:** Nuveen Alternatives Advisors LLC.
- **NIMIL España:** Nuveen Investment Management International Limited, Sucursal en España.
- **Partes:** conjuntamente, la Sociedad Gestora, el Asesor Estratégico y el Gestor de Activos Agrícolas.

- **Persona:** cualquier persona física, jurídica, organización, asociación, sucursal o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
- **Persona Indemnizada:** tendrá el significado que se indica en el artículo 37.1.
- **Período de Comercialización Extraordinario:** tendrá el significado que se indica en el Artículo 30.2.
- **Período de Comercialización Ordinario:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.1.
- **Período de Inversión:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.3.
- **Período de Subsanación:** tendrá el significado que se indica en el artículo 16.1.
- **Política de Inversión:** la política de inversión de la Sociedad establecida en el artículo 5.
- **Prima de Suscripción:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.2.
- **Primer Cierre:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.1.
- **Primer Retorno Preferente:** para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que el Inversor realizó el primer desembolso a la Sociedad y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al Importe Comprometido y desembolsado por el Inversor a la Sociedad en cada momento y no reembolsado previamente como Distribuciones.
- **Promotor:** Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U.
- **Proyecto:** tendrá el significado que se indica en el artículo 3.
- **Reglas de Prelación:** tendrá el significado que se indica en el artículo 21.2.
- **Reserva:** tendrá el significado que se indica en el artículo 30.5.
- **Segundo Retorno Preferente:** para cada Inversor, un rendimiento preferente igual a un tipo de interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en que un Inversor realizó el primer desembolso a la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado al importe Comprometido y desembolsado por el Inversor a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente como Distribuciones.
- **Servicios Materiales:** tendrá el significado que se indica en el artículo 16.2(iv).
- **Sociedad:** LANDA INVERSIONES AGRÍCOLAS, S.C.R., S.A.
- **Sociedad Gestora:** Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U., o cualquier sociedad gestora que la sustituya.
- **SPVs:** tendrá el significado que se indica en el artículo 5.1.
- **Valor Inicial** (de cada Acción de la Sociedad): un euro (1€).
- **Valor Liquidativo de las Acciones:** valor de las Acciones de la Sociedad a 31 de diciembre de cada año natural, calculado por la Sociedad Gestora y revisado por los auditores de la Sociedad. El Valor Liquidativo de las Acciones estará contrastado por un valorador externo de reconocido prestigio.

ANEXO 2

INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS POTENCIALES DE LA INVERSIÓN Y SOSTENIBILIDAD

1. Información sobre los Riesgos Potenciales de Inversión

Invertir en la Sociedad (así como, en general, en entidades de capital riesgo) implica un grado significativo de riesgo y es adecuado sólo para Inversores sofisticados para quienes una inversión de esta naturaleza no absorbe en su integridad su capacidad de inversión y comprenden y son capaces de asumir los riesgos de una inversión de tal naturaleza. No hay garantía alguna de que la Sociedad logre su objetivo de inversión o de que el Inversor reciba el retorno de su capital. Los posibles inversores deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo, que no pretenden ser una lista completa y exhaustiva de todos los riesgos o posibles conflictos de intereses relacionados con invertir en la Sociedad.

1.1. Riesgos relacionados con cualquier género de inversión

Volatilidad del valor de los Activos de la Sociedad y de las SPVs

El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.

La Sociedad invertirá en entidades que no cotizan en mercados regulados que, en términos generales, pueden ser más arriesgadas que las inversiones en empresas cotizadas. Las inversiones realizadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden ser difíciles de liquidar, ya que la inversión en la Sociedad acarrea riesgo de iliquidez, lo que refleja la aptitud o falta de aptitud para liquidar o disponer de los Activos de la Sociedad o los instrumentos emitidos por las SPVs de los que sea titular la Sociedad hasta su liquidación para así obtener liquidez y reembolsar a los Inversores.

Las comisiones y gastos de la Sociedad pueden también afectar a la valoración del propio de la Sociedad.

Falta de liquidez de las Acciones de la Sociedad.

Las Acciones a emitir por la Sociedad se consideran inversiones ilíquidas a largo plazo y no cotizarán en ningún mercado regulado. La ausencia de un mercado regulado en el que coticen las Acciones puede tener un impacto negativo en su valor.

Como la Sociedad es una sociedad anónima cerrada, los Inversores no tienen derecho al reembolso de sus Acciones antes de la liquidación de la Sociedad y estarán sujetos a la variación en el valor de las Acciones hasta que se produzca su reembolso.

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora, quien tendrá la facultad exclusiva de tomar decisiones de inversión respecto de la Sociedad (sin perjuicio de la aprobación del Comité de Inversiones, cuando sea preceptiva de acuerdo con el Folleto). Los Inversores no podrán tomar decisiones de inversión ni ninguna otra decisión en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir de ningún modo en las transacciones realizadas por éste.

Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las SPVs en los que invertirá en la Sociedad antes de materializar las Inversiones.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, evaluar y realizar inversiones y desinversiones adecuadas en entidades objetivo de dichas inversiones y puede verse influido por la calidad del asesoramiento prestado a la Sociedad Gestora por sus asesores y por proveedores de otros servicios prestados a la Sociedad Gestora, a la Sociedad y a las SPVs.

No hay garantía de que las inversiones realizadas por la Sociedad sean adecuadas y resulten exitosas. La inversión en activos de capital riesgo implica la asunción de un riesgo de negocio específico asociado al análisis y evaluación por parte de la Sociedad Gestora de las entidades objetivo y de los activos en los que invierta la Sociedad

Es posible que se produzcan cambios durante la vida de la Sociedad.

Durante la vida de la Sociedad, pueden ocurrir cambios legales, regulatorios o impositivos que podrían tener un efecto adverso en la Sociedad o en sus Inversores.

Concentración de inversiones y otros riesgos operativos.

Pese a los umbrales y límites de diversificación establecidos en el Artículo 5.4 del Folleto y, en particular, los umbrales obligatorios de diversificación y el coeficiente obligatorio de inversión previstos en la Ley 22/2014, la Sociedad puede concentrar sus inversiones en un pequeño número de Vehículos de Propósito Especial y Activos de la Sociedad, de modo que dicha concentración puede afectar la capacidad de la Sociedad para proporcionar los rendimientos esperados por los Inversores.

La inversión en activos de capital riesgo conlleva un riesgo operacional consistente en el riesgo de pérdida resultante de deficiencias o disfunciones que afecten a los procesos internos, a los recursos humanos, a los sistemas de tecnología e información de la Sociedad Gestora o a otros factores externos a ésta. La Sociedad Gestora mantiene efectivos un conjunto de mecanismos de control y asigna recursos adecuados a su actividad, a la eficiencia de sus procesos y a la formación de sus empleados como instrumentos para mitigar este riesgo. Sin embargo, no es posible garantizar la completa efectividad de todos los procedimientos asociados a los mecanismos de control de riesgos operacionales.

Riesgo derivado del endeudamiento.

La Sociedad y las SPVs podrán incurrir en endeudamiento en los términos del artículo 5.6 del Folleto. Las inversiones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero.

Riesgos derivados de la Política de inversión.

Es posible que la Sociedad tenga que competir con otras sociedades, instituciones de inversión colectiva u otras empresas para obtener oportunidades de inversión. La competencia en la búsqueda de oportunidades de inversión puede aumentar, lo que puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y afectar negativamente a los términos en los que se pueden aprovechar dichas oportunidades de inversión.

Si bien las inversiones de la Sociedad se pretenden estructurar de tal manera que cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad, no hay seguridad de que la estructura de alguna de las inversiones sea eficiente desde el punto de vista fiscal para un inversor en particular o que determinados tratamientos fiscales se alcancen en todo caso para todos los Inversores.

Incumplimiento por parte de los Inversores de sus obligaciones de desembolso

En caso de que un Inversor incumpla con la obligación de desembolsar los importes comprometidos que le sean exigidos por la Sociedad Gestora, el partícipe podrá quedar expuesto a las consecuencias previstas en este Folleto.

1.2. Riesgo de concentración del negocio en España y Portugal y de concentración en el sector agrícola.

Según la Política de Inversión de la Sociedad, los Activos de la Sociedad deben estar ubicados en España y Portugal, lo que significa que los resultados de la Sociedad estarán hasta cierto punto vinculados al desempeño económico de España y Portugal.

No se sabe cómo se comportará el ciclo económico en España y Portugal ni en el corto plazo ni en los años subsiguientes, ni tampoco si se producirá o no un cambio adverso en el panorama económico actual.

Cualquier cambio que afecte a la economía española o a la portuguesa o cualquier situación económica adversa podría tener un efecto adverso en los rendimientos esperados de los Activos de la Sociedad y, por tanto, tener un impacto negativo en los resultados de la Sociedad.

Las inversiones de la Sociedad se concentrarán en el sector agrícola. Cualquier cambio que afecte al negocio agrícola en España o Portugal podría afectar negativamente a los resultados de la Sociedad.

1.3. Riesgos relacionados con las inversiones agrícolas.

Riesgos asociados a la titularidad de propiedades agrícolas

La inversión en la Sociedad está sujeta a determinados riesgos asociados con la titularidad de activos agrícolas, incluida la aparición sobrevenida de gravámenes sobre la titularidad de bienes inmuebles de uso agrícola; determinadas condiciones económicas y sociales locales, nacionales e internacionales, tales como como excesos de oferta o disminuciones de demanda de tierras agrícolas; circunstancias que restrinjan o condicionen la oferta y la demanda de propiedades agrícolas y de tierras cultivables; la calidad y metodología de gestión de las tierras agrícolas; las condiciones y circunstancias de los compradores y vendedores de propiedades agrícolas; cambios en los tipos de interés, en el mercado hipotecario o en la disponibilidad de financiación que puedan dificultar o hacer impracticable la venta o refinanciación de propiedades agrícolas; cambios en leyes y regulaciones ambientales, leyes de planificación agraria y urbanismo u otras normas y políticas fiscales y monetarias; reclamaciones basadas en circunstancias medioambientales que surjan con respecto a propiedades de tierras agrícolas adquiridas con vicios ambientales no revelados o desconocidos o respecto de las cuales se hayan dotado provisiones o reservas inadecuadas o insuficientes; cambios en el régimen impositivo de bienes inmuebles; cambios en los precios de la energía; el acaecimiento de siniestros no asegurados; vandalismo; actos de fuerza mayor, actos terroristas, pérdidas insuficientemente aseguradas o no asegurables; y otros factores que están fuera del control razonable de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

Además, la Sociedad puede adquirir SPVs y/o activos agrícolas que puedan verse afectados por pasivos o problemas relacionados con el medioambiente, la eficacia del título de propiedad de activos agrícolas, circunstancias físicas, acciones reivindicatorias o posesorias de terceros o el cumplimiento de las leyes urbanísticas u otros requisitos legales. En cada caso, la adquisición por parte de la Sociedad de SPVs o de Activos de la Sociedad puede realizarse sin ningún recurso frente a la Sociedad o afrente a dichas SPVs o con recurso limitado frente e ellos con respecto a pasivos o condiciones desconocidas. Como resultado, si se impusiera alguna responsabilidad contra la Sociedad o las SPVs o si existiera alguna condición adversa con respecto a esos Activos de la Sociedad o SPVs, la Sociedad o las SPVs podrían verse obligados a pagar cantidades relevantes para liquidar o afrontar dicha responsabilidad, lo que podría afectar negativamente a los flujos de caja y a los resultados operativos de la Sociedad o de las SPVs correspondientes.

El valor de los Activos de la Sociedad puede fluctuar significativamente debido a estos factores y puede disminuir significativamente en caso de una caída repentina del mercado inmobiliario agrícola. No hay garantía de operaciones rentables para ninguna Inversión realizada por la Sociedad.

En consecuencia, es posible que no se cumplan los objetivos de inversión de la Sociedad.

Disponibilidad y demanda de productos agrícolas

Históricamente, las condiciones climáticas han dado lugar a volatilidad en el precio de los productos agrícolas al provocar malas cosechas o reducirlas significativamente, lo que puede afectar a la oferta y a los precios de los productos agrícolas.

Los productos agrícolas pueden verse afectados por factores como -además de las condiciones climáticas- la disponibilidad de agua, enfermedades de plantas y cultivos, plagas y otras condiciones adversas para el desarrollo de las cosechas. La disponibilidad y los precios de los productos agrícolas están sujetos a otros factores impredecibles tales como, entre otros, sequías, heladas, inundaciones, incendios, plagas, terremotos, desastres naturales, programas y políticas agrícolas gubernamentales (nacionales y extranjeras) y cambios en la demanda global creados por el crecimiento demográfico y cambios en los niveles de vida y producción global de cultivos similares y competitivos. Si bien la Sociedad Gestora tiene la intención de mitigar ciertos riesgos mediante la contratación de pólizas de seguros agrícolas (o haciendo que las SPVs contraten pólizas de seguros agrícolas), siempre que estén disponibles y ofrezcan una cobertura eficiente y razonable desde el punto de vista comercial, no puede haber certeza de que la Sociedad no sufra pérdidas como resultado de la falta de disponibilidad y la fluctuación del importe de las primas de dichas pólizas de seguros.

Abastecimiento de agua y tierras afectadas por sequías.

Los incrementos en el precio del agua o la disponibilidad insuficiente de agua podrían afectar negativamente la producción agrícola y, por lo tanto, al valor de los Activos de la Sociedad, lo que resultaría en una reducción de la rentabilidad de la Sociedad.

Cualquier propiedad agrícola que adquiera la Sociedad y que dependa del agua de lluvia en lugar de tener acceso a agua de riego puede ser objeto de sequías prolongadas.

En los casos en sea posible utilizar agua de riego para regar los Activos de la Sociedad, el acceso a dicha agua de riego se regirá por las leyes locales y nacionales y puede estar sujeto a riesgos asociados a posibles cambios en la legislación sobre aguas que resulte de aplicación. La pérdida o disminución en el acceso a fuentes de agua, las deficiencias en los sistemas de riego y el aumento de los costes asociados al mantenimiento de la infraestructura y del acceso al riego podrían tener un efecto material adverso en la Sociedad.

Cuando la Sociedad busque invertir en tierras de secano o utilizar nuevas variedades de cultivos que sean resistentes a las sequías, puede suceder que la escasez de agua sea tan grave que la utilización de tecnologías o técnicas agrícolas eficientes en el uso del agua pueda llegar a ser insuficiente para minimizar el impacto de la sequía.

Riesgo de condiciones climáticas y otras circunstancias adversas

Las propiedades agrícolas pueden estar sujetas a condiciones climáticas adversas, variabilidad estacional, vecería en la producción, enfermedades de cultivos y contaminantes que pueden afectar la capacidad de una explotación de agrícola para generar ingresos.

Riesgo de cambio climático global

Tal como se describe en la sección de *Exposición a riesgos de sostenibilidad* del apartado 1.5 de este Anexo 2, el cambio climático global puede dar lugar a patrones climáticos impredecibles que creen períodos de perturbaciones climáticas extremas. Tales perturbaciones pueden incluir períodos de tiempo inusualmente prolongados en los que una región experimente, entre otros patrones climáticos, calor, frío, viento, lluvia y sequía extremos (que puedan además conducir a un

mayor riesgo de incendios forestales). Estas perturbaciones pueden provocar un entorno desfavorable para el desarrollo y producción agrícola.

Cualquier perturbación de este tipo podría afectar las inversiones de la Sociedad de modo que éste podría ser vulnerable a los siguientes riesgos:

- (i) riesgos de provocación de daños materiales a los Activos de la Sociedad;
- (ii) consecuencias financieras y operativas indirectas derivadas de la interrupción en la explotación de los Activos de la Sociedad como consecuencia de condiciones climáticas adversas, tales como huracanes o inundaciones;
- (iii) incremento en el importe de las primas y franquicias de las pólizas de seguros y disminución en la disponibilidad de coberturas ofrecidas por el mercado asegurador para activos agrícolas en áreas sujetas a condiciones climáticas adversas;
- (iv) aumento del número de siniestros y responsabilidades asociadas a las pólizas de seguro;
- (v) aumento del coste de la energía necesaria para operar los Activos de la Sociedad con el consiguiente impacto en los retornos operativos;
- (vi) cambios en la disponibilidad y calidad del agua u otros recursos naturales de los que dependen los Activos de la Sociedad;
- (vii) valoración incorrecta de Inversiones a largo plazo debido a condiciones cambiantes no previstas previamente en el momento de acometer la Inversión; y
- (viii) perturbaciones económicas derivadas de las circunstancias anteriores que lastren la rentabilidad de la Sociedad.

COVID-19 y riesgos pandémicos relacionados

Los Activos de la Sociedad podrían estar expuestos a las tensiones e incertidumbre actuales en la economía global nacidas a raíz de la pandemia de la COVID-19 así como a las vicisitudes de la economía en España y Portugal y en los mercados compradores de productos agrícolas.

Por ejemplo, los mercados financieros y de capitales de todo el mundo han estado experimentando fluctuaciones extremas que pueden causar una contracción global de la liquidez disponible a medida que importantes segmentos de los mercados crediticios reaccionan a los esfuerzos de los gobiernos por estabilizar el sector financiero e introducir estímulos fiscales para contrarrestar la crisis económica originada como consecuencia de la pandemia de la COVID-19. En términos generales, la pandemia de la COVID-19 puede provocar una disminución adicional de la confianza y, por ende, del gasto de empresas y consumidores, lo que conlleva el riesgo de una nueva recesión económica global.

Como resultado de la pandemia de la COVID-19, algunas industrias relacionadas con la agricultura experimentaron una disminución en la demanda, empezando por hoteles, restaurantes y demás establecimientos demandantes de alimentos y bebidas. La Sociedad no puede predecir en qué medida los cambios ocurridos en el comportamiento de los consumidores pueden repetirse en el largo plazo; ni siquiera puede predecir cómo esos cambios pueden afectar el negocio de la Sociedad.

Además, puede haber interrupciones en las operaciones de las inversiones de la Sociedad debido a nuevas manifestaciones de la COVID-19 u otras pandemias, incluido el absentismo laboral u otras alteraciones en los hábitos de trabajo debido a circunstancias similares que afecten a la salud y seguridad de las personas. Además, las restricciones gubernamentales, como la imposición de

distanciamiento social y de límites en la cantidad de personas que pueden estar presentes en un solo lugar podrían afectar a la rentabilidad ofrecida por las Inversiones de la Sociedad.

Es posible que en el futuro se produzcan otras pandemias y brotes de enfermedades mundiales con implicaciones adversas para la Sociedad.

Riesgo de transporte e infraestructura

La Sociedad dependerá en parte de las infraestructuras logísticas y de transporte en España y Portugal. Si los países de destino de los productos agrícolas obtenidos por la Sociedad no invierten adecuadamente en infraestructuras de transporte, es posible que las SPVs no puedan explotar adecuadamente los Activos de la Sociedad de manera que éstos no se aprecien como la Sociedad espera, lo que podría afectar de manera material adversa a la actividad de la Sociedad.

Mejoras en la tecnología agrícola

Las mejoras en la tecnología agrícola, incluida la ingeniería genética, podrían afectar negativamente a los rendimientos previstos de la Sociedad.

Los avances en la tecnología de semillas, la ingeniería genética, las mejoras en el riego y otras mejoras en la tecnología agrícola pueden conducir a una mayor producción de cultivos en las tierras agrícolas existentes, lo que podría ejercer una presión a la baja sobre la demanda de tierras agrícolas y nuevos cultivos. Como resultado, la Sociedad podría experimentar una reducción en los rendimientos previstos, lo que podría tener un efecto material adverso en los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Cultivos orgánicos

La producción de cultivos orgánicos conlleva riesgos asociados a la agricultura orgánica, incluida la capacidad de controlar malezas o plagas de insectos, bacterias, animales y hongos. Si la Sociedad, cualquier SPV que explota los Activos de la Sociedad no tienen experiencia o no se ocupan del control de malezas o plagas, el rendimiento de los cultivos puede verse significativamente afectado.

Los requisitos de certificación de la agricultura orgánica podrían cambiar, lo que podría dar lugar a la desaparición de los certificados actuales de ciertas propiedades agrícolas y la vuelta al precio de los activos agrícolas en los que se realizan cultivos convencionales, que actualmente es significativamente más bajo que el precio de los activos en los que se cultiva agricultura orgánica. Tampoco hay garantía de que continúen los precios elevados para la producción obtenida mediante cultivos orgánicos.

Disponibilidad de seguro contra ciertas pérdidas catastróficas y de otro tipo.

Las inversiones agrícolas pueden estar sujetas a circunstancias catastróficas y de fuerza mayor. Estas circunstancias podrían incluir, entre otros, incendios, inundaciones, heladas, sequías, terremotos, expropiaciones, huelgas, guerras, disturbios, actos terroristas u otros supuestos de caso fortuito o de riesgo similar. Estas circunstancias podrían dar lugar a una pérdida parcial o total de una Inversión o a periodos de inactividad significativos, lo que podría resultar en pérdida de ingresos, entre otros efectos potencialmente perjudiciales. Muchos riesgos asociados a circunstancias de fuerza mayor son impredecibles, imprevisibles e inconmensurables en sus efectos.

Responsabilidad medioambiental

La Sociedad podría estar expuesta a riesgos significativos de pérdidas patrimoniales como consecuencia de reclamaciones medioambientales que surjan con respecto a Activos de la Sociedad que se vean afectados por contingencias de naturaleza medioambiental pudiendo las

perdidas exceder incluso del valor de las Inversiones. Los cambios legislativos que incrementan la posible responsabilidad resultante de contingencias medioambientales ligadas a los Activos de la Sociedad o aumentan las restricciones sobre los vertidos u otros cambios similares pueden dar lugar a importantes gastos imprevistos o pueden afectar negativamente a la gestión realizada de las tierras agrícolas, lo que podría afectar negativamente a los resultados de la Sociedad. Además, cualquier otro cambio en las leyes medioambientales o en las condiciones medioambientales de los Activos de la Sociedad puede crear pasivos que no existían y no podían haberse previsto en el momento de la realización de una Inversión por parte de la Sociedad.

Sustancias tóxicas y peligrosas

Las diversas leyes y reglamentos que rigen las actividades de la Sociedad pueden modificarse e imponer a la Sociedad obligaciones adicionales o más gravosas que den lugar a un incremento de los costes de eliminación, depósito o tratamiento de ciertas sustancias peligrosas o tóxicas que se generan en la actividad agrícola (incluidas multas, sanciones y responsabilidades por lesiones a personas y propiedades adyacentes). Estas nuevas normas podrían incrementar el régimen de responsabilidad independientemente de si la Sociedad o las SPV conocían o eran responsables de la presencia o la eliminación, depósito o tratamiento de dichas sustancias.

El coste de las reparaciones y tratamientos, así como el importe de las multas y daños personales y materiales de los que sean responsables las SPVs o la Sociedad podría exceder del valor de los Activos de la Sociedad. Además, la presencia de dichas sustancias o la falta de eliminación adecuada de dichas sustancias podría afectar negativamente a la capacidad de las SPVs o de la Sociedad para vender o arrendar los Activos de que se trate o limitar la posibilidad de ofrecer dichos Activos en garantía de las obligaciones que contraigan las SPVs lo que, a su vez, podría reducir los ingresos de la Sociedad y afectar la capacidad de la Sociedad para realizar distribuciones.

Contaminación de alimentos

Las tierras agrícolas pueden sufrir pérdidas por retiradas de productos agrícolas del mercado o por la imposición de multas o la interposición de reclamaciones debido a los contaminantes causantes de enfermedades transmitidas por los alimentos. No obstante, es difícil predecir la probabilidad de que esto ocurra y la gravedad de dichas retiradas, multas o reclamaciones.

Riesgo de cultivos permanentes y cultivos en hileras

Se espera que la Sociedad se centre predominantemente en cultivos permanentes y cultivos en hileras. Por lo general, las inversiones en cultivos en hileras se benefician de rendimientos e ingresos anuales estables y una apreciación del capital a largo plazo. Los rendimientos totales de los cultivos permanentes se generan más por los ingresos anuales que por la apreciación de los activos.

Los cultivos permanentes, caracterizados por largos períodos de gestación y tiempos de maduración prolongados, conllevan costes de sustitución y reemplazo más altos en comparación con los cultivos en hileras. En caso de daños o pérdidas debidas a circunstancias imprevistas, como desastres naturales, replantación o reemplazamiento, los cultivos permanentes pueden requerir una inversión sustancial de capital, lo que podría afectar sus rendimientos. Los cultivos permanentes también suelen exigir más tiempo y capital para la siembra, plantación y cultivo en comparación con los cultivos en hileras. El prolongado período de gestación antes de alcanzar la plena producción puede retrasar la obtención de beneficios de modo que cualquier circunstancia imprevista durante este período puede dar lugar a períodos prolongados sin generación significativa de ingresos. Los cultivos permanentes también son más susceptibles a padecer enfermedades y sufrir los efectos de condiciones climáticas adversas debido a sus prolongados ciclos de vida. La exposición prolongada aumenta el riesgo de enfermedades que afectan a la salud y productividad

de los cultivos, mientras que los fenómenos meteorológicos adversos como las tormentas, sequías o heladas pueden afectar a los rendimientos.

Los cultivos en hileras generalmente producen rendimientos estables y confieren más flexibilidad en el corto plazo para acometer procesos con ellos de diversificación agrícola y cambios operativos. La demanda de cultivos en hileras está influida por factores como el crecimiento de la población, los patrones dietéticos y la producción de biocombustibles. Los cambios en las preferencias de los consumidores, los cambios en la dinámica del comercio mundial o las interrupciones en las cadenas de suministro pueden afectar a la comercialización y a los precios de los cultivos en hileras, pudiendo lastrar los rendimientos de las Inversiones.

1.4. Los desequilibrios geopolíticos pueden tener un impacto adverso en el sector agrícola mundial.

La invasión de Ucrania y la guerra con Rusia.

Los precios mundiales de los productos agrarios y los alimentos en general han venido incrementándose sustancialmente desde mediados de 2020. La invasión de Ucrania por parte de Rusia y la guerra abierta entre ambos países ha aumentado aún más los precios.

Debido a la guerra, Ucrania, uno de los principales exportadores de cereales, ha experimentado un drástico descenso en sus exportaciones, lo que ha provocado una gran contracción de la oferta en todo el mundo, no sólo en los cereales sino en otros cultivos. Las iniciativas de la UE y de las Naciones Unidas han contribuido a frenar el aumento de los precios, pero las perspectivas siguen siendo complicadas. Es previsible que las exportaciones se sigan viendo gravemente afectadas en el futuro por la pérdida o el deterioro de las instalaciones de producción y las zonas no sembradas.

Estas circunstancias están llamadas a provocar una volatilidad adicional a la producción y precios de cereales y de otros cultivos complementarios y sustitutivos, lo que puede generar una mayor incertidumbre a la hora de acometer Inversiones por parte de la Sociedad, así como lastrar su rentabilidad.

Otros factores de desestabilización geopolítica.

El resultado de determinados procesos electorales en algunas potencias potenciales y otros países con una situación geográfica o una posición geopolítica estratégica (como por ejemplo las próximas elecciones presidenciales en EE.UU.) pueden alterar aspectos sustanciales de las relaciones internacionales y los equilibrios geopolíticos. Dichos desequilibrios pueden dar lugar a la imposición de aranceles que lastren el comercio internacional, restricciones en la disponibilidad y acceso a infraestructuras logísticas y de transporte de importancia logística de alcance regional o mundial y otras interferencias similares que tengan como impacto una contracción en la oferta de productos agrícolas, lo que puede conllevar dificultades añadidas a la hora de acometer Inversiones por parte de la Sociedad, obtener el retorno esperado a las Inversiones ya acometidas y, en definitiva, limitar la rentabilidad obtenida por los Inversores.

La escalada de tensión vivida en Cisjordania y la franja de Gaza y la guerra abierta en esta última ha dado lugar a severas restricciones en el tráfico marítimo a través del Canal de Suez, con el consiguiente encarecimiento y retraso en el aprovisionamiento de todo tipo de mercancías, incluidos los productos agrícolas en todo el mundo. Esta circunstancia ha creado sustanciales problemas de abastecimiento y dotado de especial volatilidad a los precios de los productos agrícolas y encarecido la producción en general como consecuencia del encarecimiento de los insumos empleados en la actividad agrícola. Todos estos factores pueden llegar a dificultar la planificación económica y financiera de la Sociedad y limitar la rentabilidad obtenida por los Inversores.

1.5. Declaración a efectos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Información sobre Riesgos de Sostenibilidad

La Sociedad ha identificado Riesgos de Sostenibilidad para sus Inversiones, integra los Riesgos de Sostenibilidad en sus decisiones de inversión y ha evaluado los impactos probables que los Riesgos de Sostenibilidad podrían causar en los rendimientos de la Sociedad (ver los siguientes apartados).

Riesgo de Sostenibilidad significa cualquier circunstancia o condición ambiental, social o de gobernanza que, si ocurre, podría causar un impacto negativo material real o potencial en el valor de la Inversión de la Sociedad de conformidad con el artículo 2 núm. 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 ("**SFDR**").

Exposición a riesgos de sostenibilidad

Los Activos de la Sociedad están expuestos a Riesgos de Sostenibilidad que representan un riesgo material potencial o real para maximizar los rendimientos ponderados por riesgo a largo plazo.

Se han identificado los siguientes Riesgos de Sostenibilidad:

- (a) Riesgo de condiciones climáticas adversas: tal como se ha expuesto en la sección *Riesgo de cambio climático global* del apartado 1.3 de este Anexo 2, los Activos de la Sociedad podrían estar sujetos a condiciones climáticas adversas, variabilidad estacional, vecería, enfermedades, contaminantes y erosión del suelo, que pueden afectar su capacidad para generar ingresos. Los Activos de la Sociedad serán vulnerables a condiciones climáticas adversas, incluidas sequías, tormentas, tornados, heladas, inundaciones y temperaturas extremas, que cada vez son más comunes pero difíciles de predecir. Las condiciones de desfavorables de desarrollo de los cultivos pueden reducir tanto el tamaño como la calidad de las cosechas. En casos extremos, se podrían perder cosechas enteras en algunas áreas geográficas.
- (b) El cambio climático global puede dar lugar a patrones climáticos impredecibles que creen períodos de perturbaciones climáticas extremas. Tales perturbaciones pueden incluir períodos inusualmente prolongados en los que una región experimenta, entre otros patrones climáticos inusuales, calor extremo, frío, viento, lluvia y sequía (que pueden conducir a un mayor riesgo de incendios forestales).
- (c) La disponibilidad insuficiente de agua podría afectar negativamente a la producción agrícola. Cualquier Activo de la Sociedad que dependa del agua de lluvia en lugar de tener acceso a agua de riesgo cercana puede ser vulnerable a sequías prolongadas. En los casos en que la Sociedad pueda utilizar y depender de agua de riego, el acceso de la Sociedad a dicha agua de riego se regirá por la legislación aplicable, la cual puede sufrir modificaciones en detrimento de los intereses de la Sociedad.
- (d) Las Inversiones que realice la Sociedad pueden entrañar riesgo de involucración en infracciones éticas (por ejemplo, en el ámbito de los derechos humanos, la corrupción o el cumplimiento de las leyes) o en sectores comerciales controvertidos (por ejemplo, productos químicos aplicados en la industria agrícola que puedan generar daños ambientales); dichos riesgos pueden dar lugar a riesgos reputacionales relacionados con el incumplimiento de compromisos de actuación responsable.

Los Riesgos de Sostenibilidad pueden generar mayores costes, menores ingresos, necesidad de acometer gastos de capital (capex) u gastos operativos extraordinarios y dar lugar al nacimiento de pasivos contingentes y dotación de provisiones.

Los Riesgos de Sostenibilidad se integran en las decisiones de inversión como parte de los análisis previos a la realización de las Inversiones que se llevarán a cabo como parte del proceso de diligencia debida operativa de la Sociedad. A tal efecto, se analizará y considerará toda la información obtenida directamente de los intervinientes en las transacciones conducentes a ejecutar las posibles Inversiones así como la obtenida de terceros.

El proceso de toma de decisiones de Inversión se basará en documentar los controles relacionados con los Riesgos de Sostenibilidad que se realicen antes de acometer cada Inversión. Además, los Riesgos de Sostenibilidad se integrarán en las decisiones de inversión a través de las evaluaciones realizadas durante el proceso de transformación de los Activos de la Sociedad y la inversión de los correspondientes gastos de capital (capex).

Acciones dirigidas a integrar los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión

Las acciones implementadas para integrar los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión son las siguientes:

- (a) *Due diligence* inicial: análisis de la documentación y de los activos para determinar la idoneidad de una potencial inversión. Los aspectos a analizar incluirán, entre otros factores, la ubicación, el microclima, la infraestructura física, la calidad del suelo, el drenaje, la fecha de eliminación de cualquier vegetación existente y, en el caso de activos que podrían operarse, directamente por la Sociedad a través de las SPVs capacidad de gestión y disponibilidad de mano de obra.
- (b) *Due diligence* detallada: evaluación, con mayor profundidad, de los criterios de sostenibilidad material, tales como la gestión de residuos; la contaminación; la eficiencia energética; los derechos, la disponibilidad y el uso del agua; la limpieza de vegetación original; las áreas de interés científico; la nutrición y protección de cultivos; los derechos de propiedad; y la idoneidad de terceros administradores, socios para la explotación conjunta y otros operadores.
- (c) Evaluaciones de riesgos ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza) y climáticos: análisis realizados utilizando metodologías de terceros desarrolladas por proveedores especializados y líderes del mercado. Permite geolocalizar todos los activos de la Sociedad y mapear una amplia gama de riesgos de sostenibilidad, incluidos el estrés hídrico, el riesgo de sequía, la contaminación del agua y la salud y seguridad de los empleados de las explotaciones, entre otros.
- (d) Detección de riesgos para la biodiversidad: con sustento en bases de datos sobre biodiversidad global, se analizarán las circunstancias de los sitios y lugares de importancia para la biodiversidad, las áreas protegidas, la riqueza de especies animales y vegetales, la calidad del hábitat y la presencia de especies vulnerables o en peligro de extinción.

1.6. Impactos probables de los Riesgos de Sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad

Los impactos probables de los Riesgos de Sostenibilidad en los rendimientos de la Sociedad se evaluarán de la siguiente manera:

- (a) Riesgo de disminución de valor: los Riesgos de Sostenibilidad pueden tener un efecto adverso en el valor de los Activos de la Sociedad, debido, entre otras cosas, a un menor atractivo de las tierras agrícolas y el resto de los Activos de la Sociedad para posibles compradores y operadores agrícolas. En consecuencia, la valoración de los Activos de la Sociedad puede estar sujeta a cambios y a una mayor volatilidad. Además, los Riesgos de Sostenibilidad pueden tener un efecto adverso sobre el valor de la Sociedad debido a

aumentos en los tipos de interés, lo que a su vez aumentará los costes de obtención de financiación.

- (b) Riesgo de iliquidez: no puede haber seguridad de que la rentabilidad de una Inversión no se vea reducida debido a la ocurrencia de Riesgos de Sostenibilidad. Dichos riesgos podrían disuadir a otros inversores potenciales interesados en dicha Inversión, lo que podría aumentar aún más la iliquidez de la Inversión. Estas circunstancias pueden afectar al rendimiento de la Sociedad.
- (c) Riesgo legal y fiscal: es posible que los Riesgos de Sostenibilidad aumenten la carga fiscal que soporta la Sociedad y que las Inversiones que no cumplan ciertos criterios reglamentarios sean penalizadas con impuestos adicionales de protección ambiental. Además, los riesgos de sostenibilidad podrían generar una mayor probabilidad de litigios que involucren a la Sociedad y a las SPV.
- (d) Riesgo reputacional: los riesgos de sostenibilidad podrían generar riesgos reputacionales para la Sociedad, lo que podría traducirse en un deterioro en el medio y largo plazo de la rentabilidad ofrecida a los inversores.
- (e) Riesgo climático: los Riesgos de Sostenibilidad pueden aumentar los costes (por ejemplo, precio de la energía, sobrerregulación medioambiental, precio o escasez del agua) soportados por los Activos de la Sociedad que, a su vez, puede ir en detrimento del rendimiento de la Sociedad.

Declaración de taxonomía de la UE

La Sociedad no invierte en activos calificados como ambientalmente sostenibles según el Reglamento (UE) 2020/852 (la "**Taxonomía de la UE**") y confirma, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de la Taxonomía de la UE, que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para actividades económicas ambientalmente sostenibles.

ANEXO 3

ESTATUTOS SOCIALES DE:

LANDA INVERSIONES AGRÍCOLAS, S.C.R, S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1 Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de LANDA INVERSIONES AGRÍCOLAS, S.C.R, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2 Objeto social

Esta Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la "**OCDE**").

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades algún título profesional, autorización o inscripción en Registros especiales, deberán ejercitarse por quien ostente dicho título o bien no podrán iniciarse hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos correspondientes.

El CNAE correspondiente a la actividad principal de la Sociedad es el número 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Artículo 3 Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, y comenzará sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su correspondiente escritura de constitución. No obstante, como Sociedad de Capital Riesgo, sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4 Domicilio social

El domicilio social se fija en Paseo de Eduardo Dato 18, 28010, Madrid.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5 Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones, de un (1) Euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie, que se encuentran íntegramente suscritas pero únicamente desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes estatutos sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6 Características y derechos inherentes a las acciones

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y figurará inscritas en el correspondiente registro contable designando como entidad de llevanza a Bankinter, S.A. en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Todo Accionista o titular de un derecho real sobre las Acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el Accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La Sociedad sólo reputará Accionista a quien se halle inscrito en dicho registro de acciones nominativas.

Artículo 7 Transmisibilidad de las acciones

7.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha transmisión.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- 7.1.1 la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el adquirente no fuera inversor de la Sociedad;

- 7.1.2 la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- 7.1.3 si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de acciones está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación de MIFID y otras revisiones (*due diligence*) regulatorias o fiscales aplicables.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8 Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido únicamente en activos que sean considerados aptos para computar dentro del coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la Ley 22/2014.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El objetivo de la Sociedad es crear valor para sus accionistas mediante una estrategia de inversión centrada principalmente en la producción agrícola mediante la adquisición, tenencia y distribución de dividendos, y/o la venta de participaciones temporales en (i) activos de la Sociedad; (ii) Instrumentos de capital o cuasi-capital o instrumentos de deuda, en cada caso, emitidos por las sociedades en las que invierta y; (iii) préstamos concedidos por la Sociedad a las sociedades en las que invierta con un plazo de vencimiento que no exceda de la Duración de la Sociedad (conjuntamente, las “**Inversiones Objetivo**”).

La Sociedad, adquirirá activos de la Sociedad a través de las sociedades en las que invierta quienes (i) o bien los explotarán directamente mediante cualquier acuerdo de servicios agrícolas adecuado; o bien (ii) los pondrán a disposición de terceros en virtud de acuerdos que incluyan, entre otros, derechos de arrendamiento, concesiones, derechos de superficie o cualesquiera otros derechos similares de uso y disfrute sobre los activos de la Sociedad, a cambio de una comisión fija o una combinación mixta con un componente fijo y otro variable.

Los activos de la Sociedad sólo podrán estar situados en España y Portugal.

8.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá, para la consecución de cualquiera de sus fines, tomar dinero a préstamo y, en general, financiarse con recursos ajenos con el cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento en la legislación aplicable.

8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la junta general de accionistas ("**Junta General**") y por el órgano de administración ("**Órgano de Administración**").

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta General extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos legalmente aplicables. En caso contrario, la convocatoria podrá realizarse (i) mediante comunicación individual y escrita que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el registro contable de acciones mantenido por Bankinter, S.A, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio, o (ii) mediante publicación en el Boletín Oficial

del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Así mismo, los Accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de Accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días naturales de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días naturales después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días naturales para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

13.2 Constitución de la Junta General

La Junta General de Accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los Accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los presentes Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo que exijan una mayoría reforzada conforme a lo previsto en la legislación vigente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente para la válida constitución de la Junta General la asistencia del veinticinco por ciento (25%) del capital social, presente o debidamente representado.

13.3 Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de Acciones que las tengan inscritas en el registro contable de acciones con cinco (5) días naturales de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

13.4 Asistencia y representación

La Junta General podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática).

Cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales y de acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien, mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos siempre y cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General y su adecuado reflejo en el acta correspondiente. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

En particular, y salvo que la legislación vigente establezca imperativamente lo contrario, el órgano de administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemática, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o

telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado, salvo en los supuestos en los que se establezca por la legislación aplicable una mayoría distinta y los que, a continuación, se señalan, los cuales serán competencia exclusiva de la Junta General y deberán ser aprobados con el voto favorable del noventa por ciento (90 %) del capital suscrito con derecho a voto:

- a) La modificación de los Estatutos Sociales, salvo que venga impuesta por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas.
- b) La decisión relativa al cese o sustitución de la Sociedad Gestora.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a dos (2) administradores solidarios, cuya designación corresponde a la Junta General por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante lo anterior, será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador o consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Bankinter Investment S.G.E.I.C., S.A.U. una sociedad constituida de conformidad con la legislación española, inscrita en el registro mercantil de Madrid y con número de identificación fiscal (NIF) A-72811755 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Artículo 16. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será Bankinter, S.A., inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 27.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 17. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 18. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Artículo 21. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad

con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.